



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

19 DE MARZO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1162

"2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA".



EDICTO DE REMATE.

Juzgado 64
Civil de la
Ciudad de
México.

EXP.

1037/2011.

Sec. "A".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** CONTRA **SANDY JAIR VALENCIA PABLO**, EXPEDIENTE **1037/2011**, EL JUEZ INTERINO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ, DICTÓ LO SIGUIENTE QUE EN LO CONDUCENTE DICE: "(...) **Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil veinticuatro. (...) como lo solicita con fundamento en los artículos 570, 572, 573 y demás relativos y aplicables del Código Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE PRIMERA ALMONEDA**, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE EL ARMADILLO NUMERO 180, FRACCIONAMIENTO POMOCA, RANCHERIA SALOYA, ZONA RANCHERIA SALOYA, MUNICIPIO NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO siendo el precio de remate, el del avalúo que obra en autos, que corresponde a la cantidad de \$590,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación. En tal virtud, publíquense los edictos de estilo, convocando postores, por DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en periódico EL DIARIO DE MÉXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, entre la última y la fecha de remate IGUAL PLAZO. Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medio autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570 572, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, (...) tomando en consideración que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, **GÍRESE EXHORTO con los insertos necesarios al C. JUEZ DE LO CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA DEL ESTADO DE TABASCO**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos correspondientes en los lugares que para el caso de remates establezca su legislación procesal local, debiendo mediar entre cada publicación SIETE DÍAS MAS CUATRO EN RAZON DE LA DISTANCIA, facultando al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para que acuerde todo tipo de promociones tenientes a dar cumplimiento al presente proveído. **NOTIFIQUESE. - Lo proveyó y firma electrónicamente el C. Juez Interino del Juzgado Sexagésimo Cuarto de lo Civil en la Ciudad de México, Licenciado JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México ante el C. Secretario de Acuerdos. Maestro JORGE ROBERTO MAYAGOITIA MIGUEL., con quien actúa. - DOY FE.**" – DOS FIRMAS – "(...) Ciudad de México, quince de Enero del año dos mil veinticinco.

(...) se señalan las **diez horas del siete de Abril del año actual**, para que tenga verificativo la audiencia ordenada en proveído de fecha dos de *Diciembre* de dos mil veinticuatro. Por ende, gírese el exhorto ordenado en el citado acuerdo. Notifíquese. Lo resolvió y firma el **Juez Interino Sexagésimo Cuarto Civil** del Poder Judicial de la Ciudad de México, **Licenciado Juan Carlos López González**, con el Secretario de Acuerdos "A", maestro **Jorge Roberto Mayagoittia Miguel**, que autoriza y da fe." ----- DOS FIRMAS -----



CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE ENERO DEL 2025.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A"

MTRO. JORGE ROBERTO MAYAGOITTIA MIGUEL.

JUZGADO 64° CIVIL DE LA CDMX, AV. NIÑOS HÉROES N° 132, TORRE SUR, 3°
PISO, COL. DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, CIUDAD DE
MÉXICO.



No.- 1227



R.F.C. CACR640419458

LIC. ROQUE ANTONIO CAMELO CANO
NOTARIO NUMERO CINCO
MARRAKECH #1, FRAC. HAC. CASABLANCA I.
TEL. 312-46-75
VILLAHERMOSA, TABASCO.

CED.PROF.No. 1511985.

AVISO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 680 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO, HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5,533 VOLUMEN 143 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2024, SE OTORGÓ EN LA NOTARIA A MI CARGO LOS ACTOS DE RADICACION DE SUCESION TESTAMENTARIA, ACEPTACION DE HERENCIA, Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, QUE OTORGA LA SEÑORA ELENA CHONG LAU, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, HEREDERO UNIVERSAL Y EJECUTOR TESTAMENTARIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ JOSE ALFONSO VALDIVIA MARTINEZ, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO EL SEÑOR JULIO ALFONSO VALDIVIA CHONG.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 12 DE FEBRERO DE 2025.

ATENTAMENTE.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO



LIC. ROQUE ANTONIO CAMELO CANO



No.- 1128



R.F.C. CACR640419458

LIC. ROQUE ANTONIO CAMELO CANO

CED.PROF.No. 1511985.

NOTARIO NUMERO CINCO

MARRAKECH #1, FRAC. HAC. CASABLANCA I.

TEL. 312-46-75

VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 680 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO, HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **5,528** VOLUMEN **148** DE FECHA **16 DE DICIEMBRE DE 2024**, SE OTORGÓ EN LA NOTARIA A MI CARGO LOS ACTOS DE RADICACION DE SUCESION TESTAMENTARIA, ACEPTACION DE HERENCIA, ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO QUE OTORGA LA SEÑORA **GILDA MARIA GRAHAM IDUARTE**, EN SU CARÁCTER DE HEREDERA UNIVERSAL, CÓNYUGE SUPÉRSTITE, ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ **RAMON JESUS ARANDA Y KILIAN**.

Villahermosa, Tabasco, a 15 de Enero de 2025.

ATENTAMENTE.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO


LIC. ROQUE ANTONIO CAMELO CANO





No.- 1233

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **098/2010**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, promovido por el licenciado **RODOLFO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** endosatario en procuración de **ELEAZAR CRUZ MONTEJO**, en contra de **CLAUDIO CHÁVEZ VALENCIA**, en siete de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un que copiado a la letra se lee:

"...Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; a siete de febrero de dos mil veinticinco.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Se recibe el escrito y anexos, firmado por el licenciado **Ignacio Jesús Liérgo Hernández**, Apoderado Legal del acreedor reembargante, con el que viene dentro del término legal para ello concedido, como se advierte del cómputo secretarial que antecede, a desahogar la vista concedida por esta Autoridad en el punto primero del auto de veintisiete de enero de dos mil veinticinco y al efecto manifiesta que no tiene oposición del dictamen emitido por el perito de la parte ejecutante, misma que se le tiene por desahogada y será tomada en cuenta en el momento procesal oportuno.

En cuanto al domicilio procesal que señala, es de decirle al ocursoante que deberá estarse al punto segundo del proveído de doce de agosto de dos mil veinticuatro.

Segundo. Asimismo, se tiene por presente al licenciado **Marco Antonio López Pérez**, Endosatario en Procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y toda vez que ha transcurrido el término concedido al demandado **Claudio Chávez Valencia**, para manifestar lo que a su derecho convenga en relación al avalúo emitido por el perito designado por la parte ejecutante, en consecuencia, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, se le tiene por perdido ese derecho y por conforme con el avalúo de la parte contraria.

Tercero. Atento a lo anterior, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por el perito de la parte ejecutante, ingeniero **José Felipe Campos Pérez**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciados en el artículo 21 de la Ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por la parte ejecutante, por la cantidad de **\$820,100.00 (ochocientos veinte mil cien pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 1411 de la Legislación Mercantil vigente.

Cuarto. Asimismo, como lo peticona el ocurante, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Multicitado Cuerpo de Leyes, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **primera almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **Claudio Chávez Valencia**, mismo que a continuación se describe:

“...Bien inmueble ubicado en la Calle 17, lote 9, manzana 29, Fraccionamiento Santa Elena, municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 105.00 metros cuadrados, localizado al **Noreste:** 7.00 metros con Gregorio Báez; al **Suroeste:** 7.00 metros con Calle 17; al **Sureste:** 15.00 metros, con lote 10; al **Noroeste:** 15.00 metros con lote 08 y que otorga la sociedad Grupo Constructor Gori y Asociados, S.A. de C.V., a favor de Claudio Chávez Valencia, según escritura pública número 10327, otorgada por el notario público número 2 de Macuspana, Tabasco. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el documento 10560, por compraventa, el 4 de diciembre de 2000, a las 10:54 horas, a folios del 57878 al 57880 del libro de duplicados volumen 124; predio 146637, folio 187, volumen del libro mayor 578 ...”

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$820,100.00 (ochocientos veinte mil cien pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra el precio fijado del monto del avalúo aprobado.

Quinto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Sexto. Conforme lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará el bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces debiendo mediar un lapso de nueve días** entre una publicación y la otra, en el Periódico Oficial así como en un Diario de mayor circulación que se editen en esta Ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 1065 del Código de Comercio, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”

Séptimo. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo a las **diez horas con treinta minutos del veintisiete de marzo de dos mil veinticinco**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple, y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Karen Vanesa Pérez Rangel**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES DEBIENDO MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DÍAS** ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y LA OTRA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL ASÍ COMO EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL

No.- 1254

LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO
NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 7536 (SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS), volumen CLI (CIENTO CINCUENTA Y UNO), de fecha trece del mes de febrero del año dos mil veinticinco, ANTE MI: Licenciado RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO, Notario Público número 19 (diecinueve) de esta ciudad, se hizo constar la comparecencia de los ciudadanos, JAZMIN DEL SOCORRO NOEMI LEDESMA y MANRIQUE DE JESUS BRABATA LEDESMA, como herederos únicos, para los efectos correspondientes de formalizar la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria, a bienes de la extinta, ciudadana LESVIA LEDEZMA BELTRAN y/o LESBIA LEDESMA BELTRAN y/o LESBIA LEDESMA DE N, que se trataba de la misma persona.

Fue ACEPTADA en el instrumento la herencia en favor de los ciudadanos JAZMIN DEL SOCORRO NOEMI LEDESMA y MANRIQUE DE JESUS BRABATA LEDESMA, y Aceptando el cargo de ALBACEA de la SUCESION TESTAMENTARIA, el ciudadano MANRIQUE DE JESUS BRABATA LEDESMA; habiendo quedado formalmente radiada dicha sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 680 (seiscientos ochenta), tercer párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor.

Villahermosa, Tabasco a 14 de febrero de 2025


LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19
HEAR-461121-613



AUTORIZADO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

Paseo de los Leones, número 103-A, Colonia Reforma, Centro, Tabasco
Tel: 99 33 52-44-47 y 99 33 13 93 28
Correo electrónico: notaria19tab@aol.com



No.- 1255

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **470/2022**, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, PROMOVIDO POR NEREYDA ALEJANDRA ROCHER CASANOVA EN CONTRA DE CARLOS MANUEL DE LOS SANTOS ALEJANDRO, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco y veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se dictaron dos autos que a la letra dicen:

“JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: La de cuenta secretarial, se Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado Joel Esteban De La Cruz Alejandro, de personalidad reconocida en autos, con el escrito de cuenta, como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la parte demandada Caros Manuel De Los Santos Alejandro, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la parte demandada Caros Manuel De Los Santos Alejandro, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, así como el presente proveído.

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la parte demandada Carlos Manuel De Los Santos Alejandro, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centla, Tabasco, ubicado en la Calle Benito Juárez sin número esquina Abasolo, colonia

Centro, C.P. 86751, Frontera, Centla, Tabasco, a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirá efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Seguidamente se hace saber a las partes que a partir del día trece de enero de dos mil veinticinco, la nueva titular de este Juzgado, es Dalia Martínez Pérez, en sustitución de María Isabel Torres Madrigal, lo anterior, de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma **DALIA MARTÍNEZ PÉREZ**, Jueza Del Juzgado Primero Civil De Primera Instancia De Frontera, Centla, Tabasco; por y ante la secretaria judicial, **IRLANDA PERALTA LAZO**, con quien actúa, certifica y da fe. “

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

“AUTO DE INICIO
RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. En el presente juicio a efectos de preservar la identidad de los menores de edad, en lo sucesivo serán referidos mediante la escritura de las letras iniciales de sus respectivos nombres, afín de evitar que se le cause algún daño psicológico, emocional y social, de conformidad con el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTE JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES.

SEGUNDO. Con el escrito de cuenta, se tiene por presentada a Nereyda Alejandra Rocher Casanova, con su escrito y anexos consistentes en: *Copia certificada del acta de nacimiento, a nombre de la niña de iniciales R.V.R.C.; Original de una constancia de estudios expedida por la directora del Jardín de Niños Encarnación Becerra de Madrazo la maestra Fabiola Díaz Bolón; copia simple de la CURP a nombre de Carlos Manuel de los Santos y (1 traslado);* con los que viene a promover en la VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, en contra de Carlos Manuel de los Santos Alejandro, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en la calle Carlos A Madrazo entre las calles Justo Sierra y Riva Palacio, (como referencia por fuera tiene un portón de tarima de madera). de quien le reclama las prestaciones señaladas en el escrito de demanda, mismas que se tiene aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Por otra parte, se observa que el domicilio en donde deberá ser notificado y emplazado la parte demanda es impreciso, ya que debe precisar colonia, localidad, ranchería o ciudad al cual pertenece, en tal razón, se ordena **requerir** a la parte actora, para que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, proporcione el domicilio correcto y preciso o manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior con fundamento en los numerales 90 y 123 fracción III del Código Procesal Civil en vigor.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 214, 487, 488, 511, 512, 514, 488 del código de procedimientos civiles en concordancia con los numerales 340, 343, 346, 350, 353, 365, 369, y demás relativos del Código Civil en Vigor Ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como al Fiscal Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

CUARTO. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del Niño, así como la observación general número 12 de Naciones Unidas, realizadas por el comité de derechos del Niño en el 51º Periodo de sesiones celebrado en Ginebra, el 25 de mayo del 2009, esta autoridad judicial reconoce a la **INFANTE DE INICIALES R.V.R.C.**; su condición humana de niños (os), por ende, aun cuando carecen de plena autonomía de adultos (as), en este procesal judicial son un sujeto de derechos, por tanto, siempre prevalecerá el interés superior de la misma, pudiendo expresar su opinión libremente en función su edad y madurez.

Lo anterior, tomando en cuenta que la resolución de este juicio puede afectar directamente su esfera jurídica, pues al tratarse de un juicio de reconocimiento de la paternidad, también se decidirá sobre la convivencia de la niña con sus progenitores.

Asimismo, como sujetos de derechos en términos del apartado 45 de la observación citada, al adoptarse una decisión sobre este juicio, se le informará a la niña el resultado del proceso y le tomen en cuenta su opinión, ello a través de quien legalmente en definitiva ejerza su guarda y custodia, sea su tutor, representante legal o quien tenga la custodia efectiva, constituyendo esto, una garantía de que en este proceso no se le da intervención a la niña como una mera formalidad, sino que se toma en serio su participación.

De tal manera, de conformidad con los artículos 4, 121 fracción I y 122 fracción I inciso C) y fracción II, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales disponen textualmente que:

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXI. Representación Coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que, de manera oficiosa, quedará a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

XXIII. Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

“Artículo 121. Corresponde al Sistema DIF Estatal, en el ámbito de su competencia:

I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento preadoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación.

Artículo 122. Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;

II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables...”

Este Juzgador designa como representante coadyuvante del **INFANTE DE INICIALES R.V.R.C.**; a la licenciada Olga Berenice Suarez Peralta, quien es la Representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes DIF Tabasco, en este Juzgado tal y como se advierte del nombramiento expedido por la licenciada Ana del Carmen Hernández Sánchez, Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia DIF de esta municipalidad.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la ciudad donde se ubica el juzgado y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**; en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al siguiente al en que surta efecto su legal notificación del presente proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocado.

SEXTO. De igual manera de conformidad con lo que establece el numeral 514 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado hace la siguiente referencia "...que los asuntos sobre paternidad y filiación sólo podrán decidirse mediante sentencia declarativa que se dicte en juicio contradictorio, dándose intervención además al Registro Civil...", atento lo anterior y con la finalidad de salvaguardar las garantías de legalidad, audiencia y debido proceso, consagradas en los artículos 14, 16 y 17 Constitucional, esta autoridad tiene a bien ordenar emplazar a juicio al OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE MÉRIDA, YUCATÁN, con domicilio ampliamente conocido, para que dentro del término de nueve días hábiles, en virtud que el domicilio para emplazar al demandado se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado se otorgan **cinco días hábiles más**, por razón de la distancia, lo anterior de conformidad con el artículo 119 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado; que establece que cuando la práctica de un acto procesal deba efectuarse fuera del lugar en que se siga el proceso y se deba fijar un plazo para ello o esté fijado por la ley, el mismo se ampliará un día más por cada cien kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad, entre el lugar de radicación y el en que deba tener lugar el acto o ejercerse el derecho, lo que se corrobora de la consulta a la [web: \(https://www.google.com/search?q=cuantos+kilometros+hay+de+frontera+centla+tabasco+a+merida+yucatan&rlz=1C1UUXU_esMX990MX990&oq=cuantos+kilometros+hay+de+frontera+centla+tabasco+a+merida&aqs=chrome.1.69i57j33i160.21340j1j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8\)](https://www.google.com/search?q=cuantos+kilometros+hay+de+frontera+centla+tabasco+a+merida+yucatan&rlz=1C1UUXU_esMX990MX990&oq=cuantos+kilometros+hay+de+frontera+centla+tabasco+a+merida&aqs=chrome.1.69i57j33i160.21340j1j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8) en la que se observa que la distancia entre Frontera, Centla, Tabasco y Mérida, Yucatán, México, es de **479.20 kilómetros**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, conteste la demanda, debiendo hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación se le tendrá por contestando la demanda en sentido negativo y se le declarara rebelde, de igual modo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de Aviso del Juzgado, aun las de carácter personal

SÉPTIMO. De las pruebas ofrecidas por la promovente, dígasele que se reservan de proveer hasta su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Es importante hacerle saber a las partes que su problema se puede solucionar mediante la CONCILIACIÓN que como alternativa tienen todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo; medio legal que permite solucionar el conflicto sin lesionar el derecho de las partes en litigio; siempre y cuando exista la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio con el Conciliador Judicial adscrito al Juzgado "quien les propondrá alternativas de solución al litigio" tendrán la opción de celebrar convenio conciliatorio mismo que se aprobará y elevará a la autoridad de cosa Juzgada; convenio que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial. "Conciliación es una solución a tu conflicto, recuerda que hablando se entiende la gente."

NOVENO. Señala la parte promovente como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones el ubicado en calle Cuauhtémoc, entre Benito Juárez y Esteban Samberino numero 411-B, de la colonia centro de Frontera Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados Marveli Cano Reyes, Juan Torres Méndez y al ciudadano Noe Alberto Rodríguez Vidal, y a quien designa como sus abogados patrono a los citados primeros dos profesionistas, personalidad que se les reconoce en términos del artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; POR Y ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADO **FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 1256

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 01016/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GERARDO TIQUET OLAN, con fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a GERARDO TIQUET OLAN, con su escrito de demanda, y documentos anexos consistente en: (01) un recibo de pago predial de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro, (01) una copia simple de notificación catastral, (01) un escrito con fecha diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro, (01) una acuse de oficio número C.C./363/2024, (01) un volante número 485941, (01) un plano de predio urbano, (01) un contrato privado de fecha quince de agosto del dos mil veinticuatro, y (05) cinco traslados en copia simple; promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, del predio urbano ubicado en la calle Álvaro Obregón sin número, de la Colonia Calzada Primera Sección, del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 299.40 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 35.39. (Treinta y cinco punto treinta y nueve metros), con la Propiedad Privada de Donaciano Lara Silva; al Sur en 35.39 (Treinta y cinco punto treinta y nueve metros), con la propiedad de IAN CAPORALI RAMIREZ; al Este en 9.90 (nueve punto noventa metros) con la Propiedad de CONSTANSA CASAO; al Oeste en 8.60 (ocho punto sesenta metros) con la calle Álvaro Obregón, de la Colonia Calzada Primera Sección, del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 936, 939, 940, 941, 942;13;18 , y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. De Conformidad con el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles, dese la intervención legal que corresponde al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado; asimismo, con la solicitud promovida del escrito inicial de demanda, córrasele traslado y notifíquese, a: *Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal*, en sus domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, y a los colindantes:

- **Norte.-** Donaciano Lara Silva, con domicilio en Colonia Calzada Primera Sección del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco.

- **Sur.-** Ian Caporali Ramirez, con domicilio en las inmediaciones del predio que se ubica en la Colonia Calzada primera sección del Cárdenas, Tabasco.

- **Este.-** Constansa Casao, con domicilio en las inmediaciones del predio que se ubica en la Colonia Calzada primera sección del Cárdenas, Tabasco.

- **Oeste.-** Calle Alvaro Obregón, de la Colonia Calzada Primera Sección, del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco.

En cuanto a la colindancia ubicada en el lado Oeste, notifíquese al H. Ayuntamiento constitucional de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que todos ellos, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derecho convenga, de igual forma, señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que no ser así, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y por medio de la Actuaría Judicial adscrita a este honorable juzgado y debiendo levantar el acta pormenorizada correspondiente, fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlo valer en un término de quince días hábiles, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos MIRIAM RAMIREZ OLAN, MARLENE ESCOBAR CORTAZAR y GABRIELA VAZQUEZ CORDOVA.

QUINTO. Glrese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la demanda inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. De igual forma, glrense atento oficios a los Jueces Civiles y al Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, de este Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, para que fíjen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

SEPTIMO. Se le hace saber al promovente, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones, las listas que se fijan en los tableros de avisos de este honorable Juzgado, autorizando para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documento al licenciado CARLOS JIMENEZ ACEVEDO y al estudiante en derecho HECTOR DAVID CUSTODIO, y designando como abogado patrono al primero de los antes mencionados, lo anterior en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del ordenamiento legal antes invocado.

NOVENO.-De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

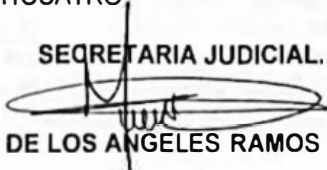
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado ERNESTO ZETINA GOVEA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de acuerdos licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMOS HERNANDEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

AL CALCE OBRAN DOS FIRMAS ILEGIBLES.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS HERNANDEZ.



PODER JUDICIAL.
EL ESTADO DE TABASCO



No.- 1257

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO,

EDICTO

C. MARIO IVAN CRUZ CRUZ
P R E S E N T E.



En el expediente número **264/2023**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Francisco Landero Chable**, Apoderado Legal para pleitos y cobranzas de **BBVA, MEXICO, S.A, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO**, en contra del ciudadano **Mario Iván Cruz Cruz**; en seis de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 06/ENERO/2025

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. *Se tiene por presentado al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLE, apoderado legal de la parte actora con su escrito de cuenta, mediante el cual devuelve el oficio o número 1207/2024 signado por el licenciado ARACELY IZQUIERDO RAMIREZ, Juez del Juzgado Municipal de las Choapas, Veracruz, y el cuadernillo original del exhorto número cuadernillo de exhorto original número 00123/2024, sin diligenciar deducido del expediente en que se actúa, en virtud de la constancia actuarial de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, mismo que se agrega a los autos para efectos legales a que haya lugar.*

Asimismo, devuelve un traslado mismo que se ordena dejar por cuerda separada al expediente principal, para ser ocupado al momento de dar cumplimiento al emplazamiento ordenado en autos.

SEGUNDO. Asimismo y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada **MARIO IVAN CRUZ CRUZ**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado **MARIO IVAN CRUZ CRUZ.**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, *hágase saber al demandado **MARIO IVAN CRUZ CRUZ**, que deberá comparecer a través de su representante legal, ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.*

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. *Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al demandado **MARIO IVAN CRUZ CRUZ,** y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, así como el **presente proveído**; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.*

CUARTO. *Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas;*

en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HABILES.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

*Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”*

Dos firmas ilegibles, rubrica.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 09/JUNIO/2023

“...AUTO DE INICIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos; El contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLE, apoderado legal para pleitos y cobranzas BBVA, MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, tal y como lo acredita en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 72,811, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, titular de la notaría número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita hágase devolución del instrumento notarial que exhibe, previo cotejo para que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la Secretaría y constancia de recibo que se deje en autos; con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en; * estado de cuenta certificado original y copia simple, * escritura 72,811 copia certificada y copia simple, * escritura 129,253 copia

certificada y copia simple, * aviso vencimiento original, * aviso vencimiento remitido electrónicamente, * escritura 22,534 copia certificada y copia simple, * un traslado; en el que promueve juicio en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, contra del ciudadano MARIO IVAN CRUZ CRUZ, en su carácter de acreditado, quien puede ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en la Calle Tomas Garrido Canabal Número 102, Esquina con Calle Revolución de la Villa Macultepec, del Municipio de Centro, Tabasco; A quien se le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D), E) y F) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Segundo. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1905, 1906, 1957, 1961, 2180, 2187, 2191, 2196, 3090, 3092, 3212, 3215, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. De conformidad en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplace a la parte demandada, para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron antes testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieran, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad, y autorizados para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde en lo previsto en el numeral 136 antes invocado.

Cuarto. *En el entendido que la diligencia de emplazamiento deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentos que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló se demanda y de los documentos que adjunto a está, de ahí que resulte indispensable que el fedatario indique, describa o establezca cuales son los documentos que se adjuntan y se corra traslado. Lo anterior en términos de la jurisprudencia por contradicción firma y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:*

“Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO¹.”

¹ Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de

Quinto. *Por otro lado, requiérase al demandado para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.*

conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimonoveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de los tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efecto la notificación de este acto manifiéstese si acepta o no la responsabilidad de depositario entendiéndose que no la acepta sino hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Sexto. *En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del código de procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos a la **DIRECCIÓN GENERAL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada*

Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Pleno del Decimonoveno Circuito, al resolver la contradicción de tesis 2/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XIX. J/1 C (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 743, con número de registro digital: 2010687; y, El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 808/2019 (cuaderno auxiliar 909/2019), en el que consideró que conforme al artículo 1394 del Código de Comercio, tratándose del emplazamiento, en todos los casos se entregará al demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 de esa misma codificación. Tesis de jurisprudencia 39/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecinueve de agosto de dos mil veinte. La tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

Séptimo. *De igual forma, y como los solicita la promovente, expídasele a su costa, copias simples que se refiere en su ocurso, por lo que deberá apersonarse ante este Juzgado a realizar el trámite respectivo, previa identificación que se presente, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

Octavo. *Las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.*

Noveno. *En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.*

De igual forma, se hace saber que la diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma

satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

Décimo. Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones en la Calle Manuel Mestre número 103, Colonia Nueva Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como imponerse e autos, recoger documentos, escanear y obtener fotografías y copias por medios electrónicos o digitales o cualquier otro medio en reproducción portátil de la actuaciones judiciales a los licenciados IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOVA MORALES, JOSÉ OBET SANTIAGO MATUS, MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ, y VANESSA GALLEGOS ALMEIDA así como solo para imponerse de los autos a cualquiera de los ciudadanos pasantes MIGUEL HERNÁNDEZ LANDERO, LIDIA ANGÉLICA RAMÍREZ LANDERO y YAMINA MENDEZ DE LA CRUZ autorización que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado.

Décimo Primero. Así mismo, señala para oír y recibir citas y notificaciones, el correo electrónico landero.abogados@gmail.com, y el número de teléfono 9932616372, autorizaciones que se le tiene por hechas, tratándose únicamente de notificaciones personales, acorde a los numerales 131 fracción VI y 133 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En el entendido que las notificaciones que se le realizarán serán únicamente las que conforme al artículo 132 del ordenamiento legal en cita, deban realizarse de manera personal.

Décimo Segundo. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional y 113, 116 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el acceso a la justicia pronta, se autoriza a las parte de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse en probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes citado.

Décimo Tercero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de alegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional en la ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad Administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.


Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, que autoriza, certifica y da fe...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL **PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO**, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.





No.- 1159

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 359/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ALFONSO JERÓNIMO CONCEPCIÓN; con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...[...]

UNICO. Por presente el licenciado RAUL PONCE SANCHEZ, abogado patrono de ALFONSO GERONIMO CONCEPCION, con su escrito de cuenta y como lo solicita, elabórense los avisos y edictos correspondiente, en los términos ordenados en el punto cuarto del auto de inicio de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés.

Quedando a cargo de la parte interesada la diligenciación de los referidos avisos y edictos, así como la devolución del acuse respectivo.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

Inserción del auto de inicio de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés

“...[...]

Primero. Se tiene por presente a Alfonso Jerónimo Concepción, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: original de: un contrato de cesión de derechos de posesión derivada de fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y cinco; original con firma electrónica avanzada de: un certificado de persona alguna expedido con fecha de prelación treinta de mayo de dos mil veintitrés; copia fotostática simple de un cuadro de construcción, y cuatro traslados; con los que promueve juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del predio urbano

ubicado en la Ranchería González 1ra sección del municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de (28,076.78) metros cuadrados (veintiocho mil setenta y seis metros cuadrados con setenta y ocho centímetros), localizado con las siguientes medidas y colindancias:

1. Al Noreste: en 91.90 metros con Carlos Enrique Hernández Torres;
2. Al Noreste: en 205.78 metros con Carlos Enrique Hernández Torres;
3. Al Sureste: en 34.50 metros con Irma Pimienta de los Santos;
4. Al Noreste: en 163.18 metros con Irma Pimienta de los Santos;
5. Al Sureste: en 43.41 metros con Carretera Vecinal;
6. Al Suroeste: en 179.15 metros, con Olivia Oliva De La Cruz;
7. Al Sureste: en 10.53 metros con Olivia Oliva De La Cruz; y
8. Al Suroeste: en 246.70 metros, con Aurelia Oliva De La Cruz;

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído al Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido; al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como a los colindantes:

- Carlos Enrique Hernández Torres, Irma Pimienta de los Santos, Olivia Oliva De La Cruz y Aurelia Oliva De La Cruz, con domicilio para ser notificados el ubicado en la Ranchería González 1ra sección del municipio de Centro, Tabasco.

Para que, dentro del término de tres días hábiles, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de

Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de quince días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

Quinto. Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en la Ranchería González 1ra sección del municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de (28,076.78) metros cuadrados (veintiocho mil setenta y seis metros cuadrados con setenta y ocho centímetros); colinda al Sureste con Carretera Vecinal; por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, gírese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de diez días hábiles, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia pertenece al fondo legal de éste municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, requiérasele para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos. Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

Sexto. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir, citas, notificaciones y documentos, en el Despacho Jurídico ubicado en la Calle Hermenegildo Galeana, numero 176 interior II, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos así como para recibir documentos, revisar el expediente a los licenciados en derecho Raúl Ponce Sánchez, Margarita García Brito, Zayra Ruth Santillán Mirsaydi; así como a los CC. Mireya Córdova García, Jessica Itzel Ruiz Flores y Juan José Peralta Pineda, domicilio y autorización que se le tiene por realizada de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. De igual forma, se tiene a la promovente, designando como sus abogados patronos a los licenciados Raúl Ponce Sánchez y Margarita García Brito, con cedula profesional número 5049234 y 6019111; considerando que el primer profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado y el segundo en la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de

abogados, de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por reconocida su calidad de abogados patronos.

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Noveno. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este

Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación; los diez días del mes de febrero del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretario judicial

LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 1260

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE
EN CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Al público en general:

Que en el expediente civil **249/2025**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso relativo a la declaración de ausencia y presunción de muerte**, promovido por **ELENA DEL CARMEN SÁNCHEZ CABRA**, con fecha **once de febrero de dos mil veinticinco**, se dictó un auto que establece:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

1. Cumple prevención.

Se tiene por presentado a la parte acora **ELENA DEL CARMEN CABRA**.con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a requerimiento efectuado por esta autoridad en el punto dos del auto de **veintiocho de enero de dos mil veinticinco**, manifestaciones que se le tienen por realizadas para los efectos legales correspondientes.

2.- Legitimación.

Se tiene por presentado(a) a **ELENA DEL CARMEN CABRA**,con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) copia certificada de acta de divorcio, (2) copias certificadas de las actas de nacimiento número 343 y 4, (2) credencial para votar copias simples a color, (2) copias simples de Curp, (1) copia simple de recibo de luz, (1) juego de copias copia certificadas relacionadas con la carpeta de investigación número CI-FEIDDP-BP-137/2023, (1) escritura número 8,945. Volumen número 208, copia simple, (2) constancia original y una copia simple, (1) juego de copias copia simple del título de concesión número 049 y padrón vehicular, (1) solicitud de registro o aviso de baja de beneficiario del IMSS, (01) copias simples del exhorto 135/2022, derivado del expediente 344/2022 del juicio oral mercantil, (01) factura original de grupo autosur, (01) original de factura número 6, (01), copia simple de la factura DVA-828, (01) copia simple de la factura FVC-84, (01) copia simple de comprobante de operación de transferencia SPEI, (01) como simple de plan de pago, (01) original de Comprobante de transferencia SPEI, (01) copia simple de palan de pagos, mediante el cual viene a promover **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO Y DECLARACIÓN DE AUSENCIA.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los numerales 650, 651, 661, 662, 667, 669, 674, 675, 676, 677, 678, 679 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 1, 2, 16, 28 fracción IV, 204, 205, 487, 710, 711, 712, 749 y demás relativos y aplicables del Código de

Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, 1, 2 fracción VI, 3 fracción VI, 114, 115 fracciones I y II, 116, 118, y demás aplicables de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicial al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal adscrito a este Juzgado.

3. Se determina inicio del Procedimiento de Declaración Especial De Ausencia.

Toda vez que para iniciar el procedimiento de declaración especial de ausencia podrá solicitarse a partir de los **tres meses** de que se haya hecho la denuncia o Reporte de desaparición, o la presentación de queja ante la Comisión Nacional o Estatal de los Derechos Humanos, como lo prevé el artículo 115 de la citada ley especial en materia de desaparición.

Pero también el inicio de este procedimiento conlleva a la fijación del plazo máximo de **seis meses** para resolver sobre la declaración de ausencia, desde luego una vez cumplidas las formalidades.

Por lo anterior, háganse las investigaciones, búsqueda y recábese la información y pruebas necesarias para determinar si el ciudadano **SILVIA CABRA OLÁN**, es una persona desaparecida y una vez agotada la información y cumplidas las formalidades prescritas en la ley, califíquese la procedencia de la declaración de ausencia solicitada.

4. Se ordenan edictos.

En consecuencia, tomando en consideración que antes de realizarse la declaración de ausencia es necesario citar al ausente acorde con lo previsto por el dispositivo 749 de la Legislación Adjetiva Civil en vigor, cítese a la ciudadana **SILVIA CABRA OLÁN** mediante edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad, en virtud de que el último domicilio de la presunta ausente fue el ubicado en la Calle Santanera, sin Numero de la Colonia Julián Montejo de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DÍAS** haciéndole saber la petición de declaración de ausencia a la ciudadana **SILVIA CABRA OLÁN**, promovido por **ELENA DEL CARMEN CABRA**, para que se apersona al presente juicio a hacer valer sus derechos, advertida que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legítimo ni por medio de tutor o pariente que pueda representarla, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado.

5. Se ordena informe a Fiscalía General de Justicia del Estado

Gírese atento oficio a la fiscalía de delitos de alta impacto de la ciudad de Villahermosa, Centro del Estado de Tabasco, a fin de que informe con respecto a la carpeta número **CI-FEIDDP-BP-137/2023**:

- a) Si se encuentra abierta la citada carpeta y/o existe alguna otra distinta abierta por la desaparición de **SILVIA CABRA OLÁN**.
- b) Con qué fecha se inició dicha carpeta y cuál es la fecha en que ocurrió la posible desaparición de dicha persona.
- c) Quién y/o quiénes levantaron la carpeta.
- d) Si existen medidas dictadas en torno a la investigación de la citada carpeta, y de existir medidas en torno al patrimonio de la persona desaparecida informarlo a este tribunal,
- e) Así también informen las búsquedas realizadas en torno a la desaparición de **SILVIA CABRA OLÁN**.
- f) Qué intervención se ha dado en dicho procedimiento a **ELENA DEL CARMEN SÁNCHEZ CABRA**.

Para lo que se le concede, el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que lo reciba, advertido(a) que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se le aplicará una multa de **(50)cincuenta Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$103.74 diario**, la que al multiplicarla por la multa mencionada, da como resultado la cantidad de **\$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional)**; de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

6. MEDIDA CAUTELARES

SÉPTIMO. Como lo solicita el provente; y toda vez que el juzgador deberá acordar, según el caso, la medida de conservación de los bienes en litigio, y desde el punto de vista jurídico procesal, el aseguramiento de bienes está considerado como una forma de tutela jurídica, que supone la adopción de determinadas medidas permitidas por la ley, en previsión de futuros daños o perjuicios que pudiera experimentar los bienes.

En esa tesitura, la diligencia de aseguramiento no priva de la posesión de la cosa a la persona que ejerce aquélla, ni la transfiere a un sujeto distinto, pues sólo persigue como finalidad primordial la conservación de la esencia de la cosa, con fundamento en el numeral 179 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Con la finalidad de asegurar los bienes motivo de la presente litis, con fundamento en el artículo 651 del Código Civil del Estado de Tabasco:

1-. Gírese atento oficio a la **Secretaría de Movilidad y Transporte**, con domicilio en *Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara, Torre Carrizal, número 3306, Colonia Carrizal, Villahermosa, Tabasco* y al **Secretario de la Unión de Trabajadores Propietarios de Automóviles del Municipio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio en *calle José Ortiz de Domínguez 293, Centro, Cárdenas, Tabasco*; para efectos de hacerle de su conocimiento el inicio del presente procedimiento, así como para que se abstenga de realizar trámite alguno para transmitir la posesión o propiedad de la unidad automotriz de servicio público de la concesión **049** y taxi con número económico **21**, apercibida que la infracción de esta disposición será considerada y sancionada como fraude, conforme lo dispone el Código Penal; debiendo informar quién lo tiene en uso o posesión y **se tomen las medidas necesarias para evitar un daño patrimonial a la persona desaparecida o ausente.**

Debiendo informar dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la recepción del citado oficio, las medidas tomadas para la realización del mandato judicial antes ordenado, sirviendo de apoyo además los artículos 280 fracción VI y 408 del Código Civil para esta Entidad.

2-. Para estar en condiciones de acordar lo conducente en relación a la medida cautelar que peticiona en su numeral dos, gírese atento oficio al **Juez de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Estado de Tabasco**, para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado informe lo siguiente:

1. *Si en el juzgado de su adscripción se encuentra radicado expediente 244/2022*

2. *Quiénes son los promoventes.*

3. *Cuál es el estado procesal del citado expediente.*

4. *En caso de haber recaído sentencia definitiva o haberse realizado convenio por las partes, remitir copias debidamente certificadas.*

Información que deberá rendir dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente a la recepción del oficio a girar, lo anterior de conformidad con el artículo 242 del código de procedimientos civiles en vigor.

3-. En relación a la mediada cautelar que peticiona en su numeral tercero, para estar en condiciones de acordar lo conducente, gírese atento oficio a la **Institución Denominada Caja Popular Mexicana en la Sucursal 463 de Cárdenas, Tabasco**, a efectos que

informe si en su base de dato se encuentra registrada la ciudadana **Silvia Cabra Olán**, con número de socio **0006523715**, así como el estatus de los créditos números **413960469** y **427500811**, así como si existen otros créditos su favor; a efectos de que se tenga conocimiento del procedimiento que nos ocupa.

Apercibido que de no rendir el informe requerido, dentro del término concedido, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en **multa de 20 (veinte)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$2,262.80 (dos mil ciento doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, **vigente a partir del uno de febrero del dos mil veinticinco**, lo anterior con fundamento en los artículos 3 fracciones III y V, 89 fracción III y 107 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4-. Como lo peticiona en gírese atento oficio a la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, por medio de la plataforma digital **SIARA**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio respectivo, informe si existen, cuentas bancarias, de débito o crédito a nombre de **Silva Cabra Olán**, con **CURP CAOS780704MTCBLL04yRFC: CAOS7807046F4**, de ser afirmativa su respuesta, deber de suspender cualquier tipo de exigibilidad, movimiento y/o acción que se pretenda en su contra, debiendo de proporcionar los números de cuenta, clave bancaria, nombre del banco, número de sucursal y ubicación; el importe de dinero que se encuentre consignado en dichas cuentas; los ingresos y percepciones, consistente en depósitos y transferencias nacional y desde el extranjero, que hayan sido recibidas en las cuentas bancarias, desde, hasta la fecha de recepción del oficio respectivo.

Por último, en cuento al nombramiento de representante legal que peticiona se le otorgue para el cuidado de los bienes existentes a nombre de **Silva Cabra Olán**, dígase que por el momento no ha lugar a acordar favorable su petición, puesto que esta será mataría de estudio de conformidad con el artículo 655 del Código Civil del Estado de Tabasco.

7. Domicilio Procesal y Personas Autorizadas.

Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **el Despacho jurídico ubicado en la calle Corregidora Josefa Ortiz de Domínguez número 258, de la Colonia Centro de esta Ciudad**, conforme a los numerales 136 de la Ley reguladora del proceso.

8. Abogado patrono.

Téngase al promovente nombrando como su **abogado patrono** al licenciado **LEONARDO LÓPEZ JIMÉNEZ**, a quien se le reconoce dicha personalidad toda vez que cuenta con cedula profesional inscrita en los libros que se llevan para tal fin en este juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

10.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

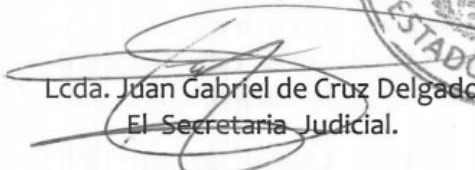
Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **MARTHA ELENA LEÓN CHABLÉ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y para su publicación, en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DÍAS**, expido el presente edicto, a los **cuatro días del mes de marzo de dos mil veinticinco**, en Cárdenas, Tabasco.

Atentamente.


Lcda. Juan Gabriel de Cruz Delgado
El Secretario Judicial.





No.- 1261

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**EDICTO****JULIO CÁRDENAS ESTRADA**

En el cuadernillo de Incidente de Liquidación de los Intereses Ordinarios, Moratorios, Comisiones y Primas de Seguro derivado del expediente número **012/2022**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROSA**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **JULIO CÁRDENAS ESTRADA**, en cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un que copiado a la letra se lee:

"... JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; MÉXICO A CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Como esta ordenado en autos del expediente principal, por auto de esta misma fecha, se tiene al licenciado **DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROSA**, apoderado legal de la parte actora-incidentista, con el escrito de cuenta, mediante el cual promueve **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES ORDINARIOS, MORATORIOS, COMISIONES Y PRIMAS DE SEGURO** por lo que con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 380, 381, 383 y 389, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tramítese por cuerda separada unido al principal y fórmese el cuadernillo correspondiente.

SEGUNDO. Debiéndose correr traslado a **JULIO CÁRDENAS ESTRADA**; empero como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en el expediente principal y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la parte incidentada-demandada **JULIO CÁRDENAS ESTRADA**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

TERCERO. En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de **edictos** a **JULIO CÁRDENAS ESTRADA**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

CUARTO. Asimismo, se le hace saber al ciudadano **JULIO CÁRDENAS ESTRADA**, que cuentan con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda incidental y documentos anexos, lo anterior con la finalidad de que tenga conocimiento que el licenciado **DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROSA**, apoderado general de la parte actora-incidentista, en el presente juicio, promovió incidente de liquidación de los intereses ordinarios, moratorios, comisiones y primas de seguro.

Se le hace saber al demandado que tiene un término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación de este auto, para que, de contestación a la demanda incidental, y manifieste lo que a sus derechos convenga, y en su caso ofrezca las pruebas correspondientes, con fundamento en los artículos 374 y 389 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las mismas le surtirán sus efectos por medio de las **listas** fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código en cita.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

QUINTO. El incidentista, señala domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el Despacho ubicado en la Quinta Cerrada de Asunción Castellanos número 523, colonia José Pino Suarez, Centro, Villahermosa, Tabasco, autorizando a **MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO**, **ASUNCIÓN GERARDO RICARDEZ** y **JOSÉ MANUEL NOLASCO AGUILAR**, autorización que se les tiene por hecha en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este mismo orden de ideas el ocursoante autorizar el correo electrónico consultoriajuridica16@gmail.com.

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, **se instruye al(a) actuario(a) judicial** que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya comunicado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción de los mensajes, levantando acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del trámite de dichas actuaciones judiciales, para que estas sean agregadas a los autos y se tengan por practicadas.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL



No.- 1262

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PEPERTUAM REI MEMORIAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E

En el expediente civil número **00559/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM**, promovido por **ISABEL GUADALUPE LLERGO ASMITIA, JESÚS MANUEL LLERGO ASMITIA y ELDA MARÍA LLERGO ASMITIA**, con fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) **ISABEL GUADALUPE LLERGO ASMITIA, JESÚS MANUEL LLERGO ASMITIA y ELDA MARÍA LLERGO ASMITIA**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) *certificado de persona alguna original*, (1) *oficio número SG/DGRPPYC/ORJ/145/2024*, y (5) *traslados*, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMOMRIAM** del predio que se ubica en la Calle Mariano Pedrero, de la Colonia Centro, en esta ciudad de Teapa, Tabasco, constante de 494.54 metros cuadrados, con los siguientes colindantes:

AL SURESTE: 9.46 MTS, CON ANTONIA MOLLINEDO VIUDA DE CANO; 7.00 MTS. CON JESÚS BRINDIS; 10.54 MTS. CON SOLEDAD W. VIUDA DE P; 6.54 MTS. CON ISABEL GUADALUPE, JESÚS MANUEL Y ELDA MARÍA TODOS DE APELLIDOS LLERGO ASMITIA; 15.51 MTS. CON ISABEL GUADALUPE, JESÚS MANUEL Y ELDA MARÍA TODOS DE APELLIDOS LLERGO ASMITIA; 25.07 MTS. CON ISABEL GUADALUPE, JESÚS MANUEL Y ELDA MARÍA TODOS DE APELLIDOS LLERGO ASMITA.

AL SUROESTE: 1.62 MTS. CON ISABEL GUADALUPE, JESÚS MANUEL Y ELDA MARÍA TODOS DE APELLIDOS LLERGO ASMITA, 9.88 MTS. CON ISABEL GUADALUPE, JESÚS MANUEL Y ELDA MARÍA TODOS DE APELLIDOS LLERGO ASMITA Y 27.55 MTS. CON ANTONIA MOLLINEDO VIUDA DE CANO.

AL NORESTE: 09.04 MTS. ISABEL GUADALUPE, JESÚS MANUEL Y ELDA MARÍA TODOS DE APELLIDOS LLERGO ASMITA; 9.22 MTS. CON ISABEL GUADALUPE, JESÚS MANUEL Y ELDA MARÍA TODOS DE APELLIDOS LLERGO ASMITA; 16.28 MTS. CON ISABEL GUADALUPE, JESÚS MANUEL Y ELDA MARÍA TODOS DE APELLIDOS LLERGO ASMITA; 6.47 MTS. CON ISABEL GUADALUPE, JESÚS MANUEL Y ELDA MARÍA TODOS DE APELLIDOS LLERGO ASMITA.

AL NOROESTE: 8.66 MTS. CON ISABEL GUADALUPE, JESÚS MANUEL Y ELDA MARÍA TODOS DE APELLIDOS LLERGO ASMITA; 8.19 MTS. CON ISABEL GUADALUPE, JESÚS MANUEL Y ELDA MARÍA TODOS DE APELLIDOS LLERGO ASMITA; 27.55 MTS. CON ANTONIA MOLLINEDO VIUDA DE CANO.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

TERCERO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

- a. A la señora LILI ASMITIA DE JIMÉNEZ, con domicilio ubicado en Plaza de la Reforma sin número, Colonia Tecomajaca, Teapa, Tabasco:
- b. A la señora ANTONIA MOLLINEDO VIUDA DE CANO, con domicilio ubicado en Calle Lorenzo Santamaria número 117, Colonia Tecomajaca, Teapa, Tabasco:
- c. Al señor JESÚS BRINDIS, con domicilio ubicado en Calle Lorenzo Santamaria número 113, Colonia Tecomajaca, Teapa, Tabasco:
- d. A la señora SOLEDAD W. VIUDA DE P. con domicilio ubicado en Calle Lorenzo Santamaria número 109, Colonia Tecomajaca, Teapa, Tabasco:

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

CUARTO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se

ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- a) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- b) **Receptoría de Rentas Municipal;**
- c) **Delegación de Tránsito;**
- d) **Dirección de Seguridad Pública;**
- e) **Del Mercado Público y**
- f) **En las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este municipio.

SEXTO. Respecto a las testimoniales que ofrece, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

SÉPTIMO. Asimismo, se requiere a los ciudadanos **ISABEL GUADALUPE LLERGO ASMITIA, JESÚS MANUEL LLERGO ASMITIA y ELDA MARÍA LLERGO ASMITIA**, parte promovente, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba plano actualizado con firma de quien lo elaboro del predio en cuestión.

OCTAVO. Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Jalapa, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.


NOVENO. Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono a la licenciada **SAGRARIO DEL CARMEN RAMÍREZ PÉREZ**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *según certificación de la secretaria.*

DECIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el **ANDADOR PARAÍSO NÚMERO 336, DEL FRACCIONAMIENTO TEJERIA, COLONIA CENTRO, DE ESTE MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO**, autorizando para tales efectos a la licenciada **SAGRARIO DEL CARMEN RAMÍREZ PÉREZ**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, Teapa, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **ESTHER MARISELA RAMÍREZ AGUILAR**, que autoriza, certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A **(03) TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. - CONSTE.


EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL
LICDA. ESTHER MARISELA RAMÍREZ AGUILAR.

EVM.



No.- 1264

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 049/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por Ana María Solís Bayona, por su propio derecho; le hago de su conocimiento que con fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a Ana María Solís Bayona, por su propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistentes en: un ticket de cobro impreso electrónico, una cedula catastral en original, un contrato privado en original y un plano en copia con sello original; con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio rústico ubicado en la ranchería Anacleto Canabal, Tercera Sección, del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,020.75 m² (mil veinte metros cuadrados sesenta y cinco centímetros cuadrados).

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Por otra parte, tomando en cuenta que las presentes diligencias, promovidas por **Ana María Solís Bayona**, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio rústico ubicado en la ranchería Anacleto Canabal, Tercera Sección, del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,020.75 m² (mil veinte metros cuadrados sesenta y cinco centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste**, en 23.70 metros con Carmen Contreras Hernández, al **Sureste**, en dos medidas 40.12 metros con Manuel López M. y (50.20) metros con Amada Campos L.; al **Suroeste**, en 22.50 metros con **camino vecinal**, al **Noroeste** en (79.00) metros con José del Carmen Solis Bayona; se ordena notificar a los **colindantes** José del Carmen Solis Bayona, Amada Campos L., Carmen Contreras Hernández, todos con domicilio ubicado en ranchería Anacleto Canabal, Tercera Sección, del municipio de Centro, Tabasco; y respecto al colindante **camino vecinal** notifíquese por conducto del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Por otra parte, en términos del artículo 856 del Código Civil en vigor en el Estado, gírese oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado **SI PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio de Centro, Tabasco, el predio rústico ubicado en la ranchería Anacleto Canabal, Tercera Sección, del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,020.75 m² (mil veinte metros cuadrados sesenta y cinco centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste**, en 23.70 metros con Carmen Contreras Hernández, al **Sureste**, en dos medidas 40.12 metros con Manuel López M. y (50.20) metros con Amada Campos L.; al **Suroeste**, en 22.50 metros con **camino vecinal**, al **Noroeste** en (79.00) metros con José del Carmen Solis Bayona. Adjúntese al oficio ordenado copia simple de su escrito inicial de demanda y documentos anexos, para los efectos a que haya lugar.

Se apercibe al citado Ayuntamiento, que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento o de no manifestar la imposibilidad que tenga para rendir la información solicitada, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa de **VEINTE** veces el valor diario de la unidad de

medida y actualización, cuyo valor diario actualmente equivale a \$108.57 (ciento ocho pesos 75/100 moneda nacional) que aplicado al número de veces mencionado 20 (veinte) asciende a la cantidad de **\$ 2,171.40 (Dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional)**, la cual se duplicará en caso de reincidencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 26 de la Constitución Política Mexicana.

SÉPTIMO. En ese contexto, el artículo 1318 del Código Civil, en correlación con el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado de Tabasco, establecen que a la solicitud se acompañará precisamente certificado del Registro Público de la Propiedad que demuestre que los bienes no están inscritos y además, quien para expedirla recabará de la **oficina de catastro constancia que determine si el inmueble está catastrado a nombre de persona alguna**; ante ello, requiérase a la parte actora, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, exhiba la constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, en el que indique si el bien materia de este asunto, esta catastrado a favor de persona alguna. Advertida que de no hacerlo deberá reportar el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el artículo 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. **De igual forma, se le hace saber a la promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.**

NOVENO. Ahora bien, se advierte que en el punto séptimo de hechos del escrito que se provee, la actora ANA MARÍA SOLÍS BAYONA, ofrece la información testimonial a cargo de los señores JOSE ATILANO CAMPOS LÓPEZ y OLGA LILIA LÓPEZ CAMPOS, (dos testigos de notorio arraigo en el lugar de ubicación del bien inmueble), por lo que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco, el cual en lo que interesa dice:

“...Los testigos deben ser por lo menos tres de notorio arraigo en el lugar de la ubicación de los bienes a que la información se refiere. No se recibirá la información sin que previamente se haya dado una amplia publicidad, por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos, a la solicitud del promovente...”

Ante ello, requiérase a la promovente para que designe un testigo más para el desahogo de la prueba testimonial que ofrece en el citado escrito, advertida que de no hacerlo deberá reportar el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el artículo 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

DÉCIMO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el número telefónico **9933475732**, autorizando para tales efectos, al licenciado en derecho Walter de Dios Solís, a quien, además, nombra como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, lo anterior de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a la actuario judicial que al momento de realizar la notificación y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

DÉCIMO PRIMERO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado una cedula catastral en original, un contrato privado en original y un plano en copia con sello original, dejándose en autos copias cotejadas de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

*Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **Silvia Villalpando García**, por y ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **Claudia Acosta Vidal**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL



No.- 1294

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO

EDICTO

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

Por medio del presente remito a Usted, constante de (03) tres fojas útiles un Aviso al Público en General, deducido del expediente **070/2025**, promovido por **CAYETANO FLORES DOMINGUEZ**; con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto al predio RUSTICO ubicado en la calle Benito Juárez número 28, de la colonia Centro, de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **(401.58 Mts 2)**, **cuatrocientos un Metros cincuenta y ocho centímetros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: **(AL NORTE: 37.00 Mts)** con **Blanca Estela Sánchez Sanchez**; **AL SUR: 37.00 Mts** con **María Damiana Casanova Ramírez** **AL ESTE: (10.20) Mts** con **María Antonieta Álvarez Ramos**; y **AL OESTE: 11.60 Mts** con **la calle Benito Juárez**.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al ciudadano CAYETANO FLORES DOMINGUEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1º.- Un plano.

2º.- una constancia de derecho de posesión

3º.- un oficio de ratificación de medidas y colindancias

4º.- cuatro copias de fotografías

5º.- un oficio de búsqueda de la Dirección de catastro

6º.- una copia de credencial de elector.

7º.- una copia de factura A145817

8º.- Una copia de escrito

9º.- un certificado de persona alguna

10. un escrito.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio RUSTICO ubicado en la calle Benito Juárez número 28, de la colonia Centro, de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **(401.58 Mts 2)**, **cuatrocientos un Metros cincuenta y ocho centímetros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: **(AL NORTE: 37.00 Mts)** con **Blanca Estela Sánchez Sanchez**; **AL SUR: 37.00 Mts** con **María Damiana Casanova Ramírez** **AL ESTE: (10.20) Mts** con **María Antonieta Álvarez Ramos**; y **AL OESTE: 11.60 Mts** con **la calle Benito Juárez**.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el

Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **70/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 8.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, **BLANCA ESTELA SANCHEZ SANCHEZ con domicilio en la calle Juárez número 30, colonia centro, MARIA DAMIANA CASANOVA RAMIREZ calle Leandro Roviroza Wade sin número c.p. 86418 (atrás del Kinder Francisco I. madero y MARIA ANTONIETA ALVAREZ RAMOS con domicilio en la calle Juárez sin número interior, colonia Centro, todos de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco.** Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costas y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cardenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, sobre las pretensiones de la actora, predio RUSTICO ubicado en la calle Benito Juárez número 28, de la colonia Centro, de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **(401.58 Mts 2), cuatrocientos un Metros cincuenta y ocho centímetros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: **(AL NORTE: 37.00 Mts)** con **Blanca Estela Sánchez Sanchez**; **AL SUR: 37.00 Mts** con **María Damiana Casanova Ramírez** **AL ESTE: (10.20) Mts** con **María Antonieta Álvarez Ramos**; y **AL OESTE: 11.60 Mts** con **la calle Benito Juárez, Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio.** lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

----- **SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Benito Juárez número 28 de la Colonia Centro de esta ciudad la Venta, Tabasco, asimismo los números de teléfonos 9173752917 (Telmex) y 9934068532, y correo electrónico lic.zurita@hotmail.com, autorizando para tales efectos a los licenciados CARLOS MANUEL

MORALES TRINIDAD, ISELA MARIA RIVERA MARTINEZ, MARIA ESTRELLA TORRUCO GONZALEZ Y MANUEL ZURITA RUEDE, designando a los dos últimos profesionistas nombrados como abogado patrono, mismo que le surte efectos la designación de conformidad con lo establecido por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado ASUNCION JIMENEZ CASTRO Encargado del Despacho por ministerio de Ley, del Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante la secretaria de Acuerdos ciudadana licenciada **DEANIRA RAMIREZ NOBERTO**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VIENTICINCO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS


LIC. DEANIRA RAMIREZ NOBERTO



No.- 1295

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

Dirigido a: Armando Carlos Acuña.

En el expediente **511/2016**, relativo al incidente de liquidación de intereses, derivado del expediente citado al rubro, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por el licenciado **Marco Antonio Concepción Montiel** apoderado general para pleitos y cobranzas de **Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat**, seguido actualmente por el cesionario **Homero Lorenzo Natal Aponte**, contra **Armando Carlos Acuña**; se dictaron unos autos, que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

-auto de 28 de febrero de 2025-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veintiocho de febrero de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Se recibe el escrito signado por el **cesionario-incidentista**.

Como lo peticona, atendiendo que, al (a) actuario(a) judicial, no le fue posible localizar al **demandado-incidentado** Armando Carlos Acuña, en los domicilios señalados en autos.

En consecuencia, conforme las constancias actuariales de 14 de febrero de 2025, se declara que el demandado-incidentado Armando Carlos Acuña, es de domicilio ignorado.

Por lo que, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena **notificarlo** por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, debiendo entre una y otra publicación mediar **dos días hábiles**, a los que se ordena **insertar** el auto inicial incidental de **19 de junio de 2023**, así como los autos de **11 de julio de 2023, 29 de septiembre de 2023, 31 de enero de 2024, 29 de febrero de 2024, 06 de mayo de 2024, 15 de noviembre de 2024, 07 de febrero de 2025** y este auto.

Haciéndole saber al citado **demandado-incidentado** que cuenta con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en

Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos.

Así como, cuenta con el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger las copias del traslado, para que, conteste lo que a su derecho convenga.

Advertido que de no hacerlo; será declarado rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, se le **requiere** para que, dentro del plazo concedido para contestar la demanda incidental, señale domicilio y persona en esta ciudad, para oír, recibir citas y notificaciones; de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte actora-incidentista la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención.

Debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya los autos antes mencionados; debiendo cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Con el **apercibimiento** que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del citado Código.

Igualmente, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección; con el apercibimiento que, de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 07 de febrero de 2025-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **siete de febrero de dos mil veinticinco**.”

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Unico. Se recibe el escrito signado por el **cesionario-incidentista**.

Como lo solicita, se ordena turnar los autos al(a) actuario(a) judicial adscrito(a), para que notifique al **demandado-incidentado Armando Carlos Acuña**, en los domicilios indicados en el auto de **22 de enero de 2025**, en términos del auto incidental inicial de **19 de junio de 2023**, con notificación de los autos de **11 de julio de 2023, 29 de septiembre de 2023, 31 de enero de 2024, 29 de febrero de 2024, 06 de mayo de 2024, 15 de noviembre de 2024** y este auto.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 15 de noviembre de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco; a **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se recibe el escrito signado por el **cesionario-incidentista**.

Con el que, en relación al informe rendido por la **Secretaría de Hacienda visible a foja (78)**, señala como nuevo domicilio del demandado-incidentado **Armando Carlos Acuña**, no así como **Carlos Armando Acuña**, como en forma incorrecta se acordó en autos de **31 de enero de 2024, 29 de febrero de 2024, 06 de mayo de 2024 y 02 de julio de 2024**, lo que se aclara; el ubicado en:

↓ Calle magnolia, entre calle electricista y calle sin calle, exterior 105, colonia Heriberto Kehoe Vicent, código postal 86030, centro, Villahermosa, Tabasco.

Como lo solicita, **túrnese** los autos al(a) actuario(a) judicial de adscripción al Juzgado, para que notifique al mencionado **demandado-incidentado**, en el domicilio antes citado, en términos del auto incidental de **19 de junio de 2023**, con notificación de los autos de **11 de julio de 2023, 29 de septiembre de 2023, 31 de enero de 2024, 29 de febrero de 2024, 06 de mayo de 2024** y este auto.

Segundo. En cuanto a lo que peticona el **ocursante**, de habilitar días y horas inhábiles, para notificar al demandado **Armando Carlos Acuña**, por el momento no ha lugar acordar favorable, en razón que no existe constancia actuarial que justifique que el citado **incidentado**, ahí viva y no se encuentra en días y horas hábiles en el citado domicilio.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 06 de mayo de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco, a **seis de mayo de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **cesionario-incidentista**.

Con el que, en relación a la constancia actuarial de **06 de abril de 2024**, manifiesta **bajo protesta de decir verdad** que cuenta con pase para que se pueda ingresar al domicilio del demandado-incidentado.

Por lo que, como lo peticiona, **túrnese** los autos al(a) actuario(a) judicial de adscripción al Juzgado, para que en compañía del **cesionario-incidentista**, notifique en forma “personal” al mencionado **demandado-incidentado Carlos Armando Acuña**, en términos del auto de **19 de junio de 2023**, con notificación de los autos de **11 de julio de 2023, 29 de septiembre de 2023, 31 de enero de 2024, 29 de febrero de 2024** y este auto.

Ahora bien, en cuanto a que se comunique al número telefónico que proporciona, deberá apersonarse ante al(a) actuario(a) judicial de adscripción al Juzgado, para que conforme su agenda le programe fecha y hora para que se constituya en su compañía y pueda acceder al domicilio del demandado-incidentado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Giovana Carrillo Castillo**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 29 de febrero de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco, a **veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el oficio de cuenta, signado por el **cesionario-incidentista**.

Como lo peticiona, en razón que de la constancia actuarial de **19 de febrero de 2024**, se desprende que el(a) actuario(a) judicial adscrito(a), no pudo dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, por las razones expuestas en la misma.

En consecuencia, se **habilitan días y horas inhábiles**, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Por lo que, **túrnese** los autos al(a) actuario(a) judicial de adscripción al Juzgado, para que notifique en forma “personal” al mencionado **demandado-incidentado Carlos Armando Acuña**, en términos del auto de **19 de junio de 2023, con notificación de los autos de 11 de julio de 2023, 29 de septiembre de 2023, 31 de enero de 2024** y este auto.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante

Giovana Carrillo Castillo, *primera* Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 31 de enero de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco, a **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el oficio de cuenta, signado por el **cesionario-incidentista**.

Con el que, bajo protesta de decir verdad refiere que el domicilio del demandado-incidentado **Carlos Armando Acuña**, el ubicado en **calle Olivos, lote 11, manzana 2, conjunto habilitación Puerta de Hierro, ranchería González primera sección, marcado como casa 27 con el número de servicio de CFE 749090671899 de Villahermosa, Tabasco.**

Por lo que, **túrnese** los autos al(a) actuario(a) judicial de adscripción al Juzgado, para que notifique en forma “personal” al mencionado **demandado-incidentado**, en términos del auto de **19 de junio de 2023, con notificación de los autos de 11 de julio de 2023, 29 de septiembre de 2023** y este auto.

En cuanto a lo que solicita el ocurso, de que se gire oficio al administrador de la privada del conjunto habilitación Puerta de Hierro, no ha lugar, en razón que corresponde al(a) actuario(a) judicial adscrito(a) a este juzgado, cerciorarse en la forma prevista por la ley, de que el domicilio que proporciona corresponde a la parte demandada-incidentada.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Giovana Carrillo Castillo, primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 29 de septiembre de 2023-

“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número **SG/DGRPPyC/JURÍDICO/02601/2023**, signado por la licenciada **BERNARDA HERNÁNDEZ DIONICIO**, Registradora Pública de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, mediante el cual da contestación al informe solicitado mediante oficio número **2753**, y nos informa que practicada la búsqueda en el Sistema Integral Registral del Estado de Tabasco (**SIRET**) **no se encontró registro alguno** a nombre de **ARMANDO CARLOS ACUÑA**, por lo que su función principal **ES LA PUBLICIDAD REGISTRAL** y la base de datos con la cuenta es únicamente de registro de propiedades;

agregúese a los autos el oficio de referencia, quedando a la vista de la parte actora, para que se imponga de su contenido.

SEGUNDO. Se tiene por presentado el ciudadano **HOMERO LORENZO NATAL APONTE**, en su carácter de nuevo cesionario de los derechos de crédito, derechos litigiosos y derechos adjudicatorios de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual adjunta acuse de los oficios números **2750, 2752 y 2755** de fecha doce de septiembre del presente año, sellados y firmados de recibidos por las dependencias a las que fueron dirigidos, mismos que se agregan a los presentes autos para que surtan sus efectos legales procedentes.

TERCERO. Asimismo, hace devolución de oficio número **2749**, de fecha doce de septiembre del presente año, dirigido a la Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos en Cunduacán, Tabasco, toda vez que existen errores de redacción y de domicilios; siendo el nombre y domicilio correcto de la **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ubicado en **Av. Méndez sin número frente al panteón de Atasta de esta Ciudad**.

Así como del oficio número **2751** de fecha doce de septiembre del presente año, dirigido a Telmex, Teléfonos de México, y debe ser dirigido correctamente a **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A DE C.V.**, con domicilio en la Prol. Av. 27 de Febrero Tabasco 2000, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Y del oficio número **2752** de fecha doce de septiembre del presente año, dirigido a Servicio De Administración Tributaria, con domicilio en Paseo Tabasco número 1203 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el cual debe ser dirigido a la **ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO**, con domicilio ubicado en Av. Paseo Tabasco número 1203, Col. Linda Vista C.P. 86050, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Y del oficio número **2754** de fecha doce de septiembre del presente año, dirigido al Catastro municipal de Comalcalco, Tabasco, con domicilio en Paseo Tabasco número 1203 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el cual debe ser dirigido a la **DIRECCIÓN DE CATASTRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, con domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez s/n Casa Blanca 1era Sección CP 86060, Villahermosa, Tabasco.

Por lo que se ordena agregar dichos oficios a los autos sin que surtan efecto legal alguno.

Ahora bien y como lo solicita el promovente elabórese de nueva cuenta, el oficio dirigido a la **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ubicado en **Av. Méndez sin número frente al panteón de Atasta de esta Ciudad**.

TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A DE C.V., con domicilio en la Prol. Av. 27 de Febrero Tabasco 2000, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO, con domicilio ubicado en Paseo Tabasco número 1203, Col. Linda Vista C.P. 86050, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; en los términos del punto primero del auto de veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

DIRECCIÓN DE CATASTRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, con domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez s/n Casa Blanca 1era Sección CP 86060, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO. Se tiene por presentado el oficio número **INE/JLTAB/VR/2317/2023**, signado por la licenciada **LAURA ELENA PÉREZ RIVERA**, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Tabasco, dando contestación a nuestro similar **2755** y nos informa que de la búsqueda efectuada en la base de datos del Instituto Nacional Electoral, que se **localizó un registro** a nombre de **ARMANDO CARLOS ACUÑA**, con domicilio ubicado en **calle Cerrada de Paseo Guayacán número 103, Colonia Fraccionamiento Paseo Usumacinta, C.P. 86035 del municipio de Centro**; mismo que se agrega a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

En consecuencia, con el informe rendido dese vista a la parte actora, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación que se le realice del presente auto, manifieste lo que a sus derechos convenga, lo anterior de conformidad con el numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. En cuanto a lo que peticona el promovente, respecto a la ampliación de informe que deberá rendir la **ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO I CON SEDE TABASCO I CON SEDE EN TABASCO**, dígamele que no ha lugar, ya que el informe solicitado a dicha dependencia con anterioridad es solo para la búsqueda del domicilio de persona física.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos **Licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, que autoriza, certifica y da fe...”

-auto de 11 de julio de 2023-

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **HOMERO LORENZO NATAL APONTE**, en su carácter de nuevo cesionario de los derechos de crédito, derechos litigiosos y derechos adjudicatorios de la parte actora-incidentista, con su escrito de cuenta, exhibiendo un juego en copias simples de los anexos del escrito inicial de demanda incidental, para que tenga verificativo la notificación al incidentado.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene al citado ocurso, señalando de manera indistinta a los domicilios señalados el ubicado, en la **Calle Paseo de Guayacán número 103, fraccionamiento Paseo del Usumacinta de esta Ciudad.**

TERCERO. En virtud de lo anterior, **túrnense** los presentes autos al fedatario judicial de adscripción a este Juzgado, para que de cumplimiento al auto de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés y del presente proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..”

-auto inicial incidental de 19 de junio de 2023-

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el punto primero del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene por presentado al licenciado **HOMERO LORENZO NATAL APONTE**, en su carácter de nuevo cesionario de los derechos de crédito, derechos litigiosos y derechos adjudicatorios de la parte actora, con su escrito de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES**, en contra de **ARMANDO CARLOS ACUÑA**, quien puede ser notificado en los domicilios ubicado en calle Olivos número 27, Fracc. Puerta de Hierro, Villahermosa, Tabasco, Centro, Código Postal 86287 y Cerrada Paseo Guayacán número 103, Fracc. Paseo Usumacinta; el cual con fundamento en los artículos 372, 373, 383 fracción I, 384, 389 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se admite a trámite por cuaderno separado unido al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 389 del Código invocado en el punto que antecede, córrase traslado con las copias del escrito incidental y anexos, al demandado incidentado para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, conteste lo que a sus derechos convenga.

Asimismo, **requiérasele** para que dentro del mismo término señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con apoyo en los numerales 137 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Queda supeditado el emplazamiento ordenado en el punto primero del presente proveído, hasta en tanto el promovente exhiba un juego más copias del escrito de demanda incidental y anexos, ya que el exhibido será agregado a los autos del expediente principal.

CUARTO. Téngase a la parte actora-incidentista por **señalando** como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Prol. de Pedro C. Colorado número 216 altos, Col. Municipal, en el Centro de esta Ciudad; **señalamiento** que se le tiene por hecho, en términos de los artículos 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO. De igual manera, el ocursoante **designa** como su abogada patrono a la licenciada **AMELIA SOSA SANCHEZ**, con cédula profesional número **4077716**, expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación; designación que se tiene por hecha, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, en razón de que la citada profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional que la acredita como licenciada en Derecho, en los libros de registro que para tal efecto se llevan en este H. Juzgado.

SEXTO. En cuanto al correo electrónico que proporciona el actor para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio aun las de carácter personal, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la parte actora, podrán realizarse en el correo electrónico sosapicis@hotmail.com y/o al número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp **99-31-53-18-73** de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, se le hace del conocimiento al actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, por y ante la **licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **seis días del mes de marzo de dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

primera Secretaria Judicial de acuerdos

Lic. María Elena González Félix





No.- 1297

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 109/2025, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR RAFAEL PÉREZ GÓMEZ, EN VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO MISMO QUE EN LO CONDUCENTE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO 109/2025.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE
DOMINIO.

Paraíso, Tabasco, a veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco; vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene a Rafael Pérez Gómez con su escrito y anexos consistentes en: (1) Original de contrato de cesión de derechos de posesión de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, (1) Original de oficio DOOTSM/8122/CP/001/2018, (1) Plano de predio rustico de fecha octubre/2017, (1) Original de Notificación Catastral única de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, (1) Original de Manifestación Catastral Única de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, (6) Recibos de pago de predial de fechas 16 de mayo de 2018, 23 de abril de 2019, 25 de febrero de 2021, 01 de diciembre de 2022, 13 de diciembre de 2023 y 16 de julio de 2024, (1) Original de oficio DF/SC 121-2024, (1) Original de escrito de fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro, (1) Original de Certificado de Persona Alguna con número de volante 477218 y (7) Traslados; mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto a

un predio rustico ubicado en Carretera estatal Nicolás Bravo-Chiltepec int, s/n, Poblado Nicolás Bravo de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 9, 620.20 metros cuadrados, con las medidas y colindancias, siguientes:

- Al Norte: 238.00 metros con propiedad de Edi Romero Carrasco.
- Al Sur: 221.40 metros, con Rafael Pérez Gómez.
- Al Este: 37.00 metros con Francisca Romero Ricárdez.
- Al Oeste: 52.20 metros, con raya de acceso de 2.00 metros de ancho y Edén Castillo Morales.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de este municipio de Paraíso, Tabasco, Secretaria de Finanzas del municipio de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad de Paraíso, Tabasco, Mercado Público de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, Director de Seguridad Pública de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, para que ordene a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar el actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Queda a cargo de la parte promovente el tramite de los oficios ordenados en el párrafo anterior, para hacerlos llegar a su destino, debiendo exhibir el acuse de recibido en autos.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos Maria Susana Angulo Ricárdez, Yoni Marquez Rosado y Edi Romero Carrasco.

6. Notificación al Registrador Público.

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad de Paraíso, Tabasco para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Comalcalco, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

8. Domicilio procesal y autorizados.

Señala el promovente Rafael Gómez Pérez, como domicilio procesal para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la Calle Melchor Ocampo, sin número, específicamente frente a la tienda comercial Coppel, en el centro de Paraíso, Tabasco, asimismo, designa como sus abogados patronos a los licenciados FABIOLA MONTEJO DIONICIO Y ASQUENAZ DE LA CRUZ RODRIGUEZ.

personalidad que se les reconoce en virtud de tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior en términos de los artículos 84, 85 y 136, del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- Al Norte: Edi Romero Carrasco, con domicilio ubicado en Ranchería Nicolás Bravo de este municipio de Paraíso, Tabasco.
- Al Este: Francisco Romero Ricárdez, *con domicilio ubicado en Ranchería Nicolás Bravo de este municipio de Paraíso, Tabasco.*
- Al Oeste: Edén Castillo Morales, *con domicilio ubicado en Ranchería Nicolás Bravo de este municipio de Paraíso, Tabasco.*

Para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio al Presidente Municipal del municipio de Paraíso, Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el predio *rustico ubicado en Carretera estatal Nicolás Bravo-Chiltepec int, s/n, Poblado Nicolás Bravo de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 9, 620.20 metros cuadrados*, con las medidas y colindancias, siguientes: Al Norte: 238.00 metros con propiedad de Edi Romero Carrasco, al Sur: 221.40 metros, con Rafael Pérez Gómez, al Este: 37.00 metros con Francisca Romero Ricárdez, al Oeste: 52.20 metros, con raya de acceso de 2.00 metros de ancho y Edén Castillo Morales, pertenece o no al fundo legal de este municipio.

11. SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud; que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, por y ante el licenciado Carlos Manuel López López, primer secretario judicial, con quien actúa, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO EN PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. CARLOS MANUEL LÓPEZ LÓPEZ.





No.- 1298

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **40/2025** relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por la ciudadana **María del Carmen Antonio Cabrera**, por propio derecho, se dictó un auto en fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: *El contenido de la razón secretarial se provee:*

PRIMERO. *Se tiene por presentada a la ciudadana **María del Carmen Antonio Cabrera**, por propio derecho, con su escrito inicial de demanda, con el escrito de cuenta, y anexos descritos en la cuenta secretarial, mediante el cual promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de posesión y dominio respecto del:*

** Predio urbano ubicado en la Calle Rio Pichucalco, identificado originalmente como lote 3 de la manzana 3 del fraccionamiento denominado Casa para todos del Municipio del Centro, Tabasco, actualmente identificado como lote 28 de la manzana 1 del Fraccionamiento denominado Ríos de la Sierra ubicado en Villa Parrilla del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 160.00 m2 (ciento sesenta metros cuadrados), el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:*

Al Noreste: *En 20.00 metros, con lote 29 propiedad de Jose Javier Lara Salazar.*

Al Sureste: *en 8.00 metros con propiedad privada.*

Al Suroeste: En 20.00 metros, con lote 27 propiedad de Arturo Casas Sánchez; y,

Al Noroeste: En 8.00 metros, con Calle Rio Pichucalco.

SEGUNDO. *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 878, 879, 881,885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939,940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.*

TERCERO. *Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito y al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción**, así como a los colindantes del predio descrito por el actor en su demanda inicial a;*

Al ciudadano “JOSE JAVIER LARA SALAZAR, con domicilio ubicado en la **Calle Rio Pichucalco, lote 29 de la manzana 1, del Fraccionamiento Ríos de la Sierra del Municipio de Centro, Tabasco.*

ARTURO CASAS SANCHEZ, en el domicilio ubicado en la **Calle Rio Pichucalco, lote 27 de la manzana 1 del fraccionamiento Ríos de la Sierra del Municipio de Centro, Tabasco.*

Cuarto. *Haciéndoles saber la RADICACION de la presente diligencia, para que dentro del término de **TRES DIAS** hábiles contados a partir del día siguiente en que se les notifique el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por LA LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE H. JUZGADO, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.*

QUINTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primera Instancia y Oralidad mercantil en este Distrito Judicial, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado, Mercados Públicos, Delegación Municipal, todos de este Municipio de Villahermosa, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, **debiendo la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**, con domicilio ampliamente conocido en este municipio; para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado a la brevedad posible, si el Predio urbano ubicado en la Calle Rio Pichucalco, identificado originalmente como lote 3 de la manzana 3 del fraccionamiento denominado Casa para todos del Municipio del Centro, Tabasco, actualmente identificado como lote 28 de la manzana 1 del Fraccionamiento denominado Ríos de la Sierra ubicado en Villa Parrilla del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 160.00 m² (ciento sesenta metros cuadrados), el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste:** En 20.00 metros, con lote 29 propiedad de Jos Javier Lara Salazar; **Al Sureste:** en 8.00 metros con propiedad privada; **Al Suroeste:** En 20.00 metros, con lote 27 propiedad de Arturo Casas Sánchez; y al Noroeste: En 8.00 metros, con calle Rio Pichucalco,

Arturo Casas Sánchez; y al Noroeste: En 8.00 metros, con calle Rio Pichucalco, pertenece o no a la Nación o al Fundo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.

En consecuencia se comisiona a la Fedataria Judicial de esta adscripción, para que en el momento de la notificación del presente proveído a la parte actora, haga entrega del oficio en mención, a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal allegar a este Juzgado, la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, de conformidad con los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEPTIMO. *En cuanto a las pruebas que ofrece la ocursoante, en su escrito de cuenta, dígasele que se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.*

OCTAVO. *La parte promovente señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos, en el **Despacho Jurídico ubicado en la Calle Narciso Sáenz número 108, planta alta, Colonia Centro, Zona Luz, de esta Ciudad,** autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

NOVENO. *Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado **JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO,** personalidad que se le reconoce por tener registrada su cedula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este Juzgado lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

DECIMO. *En cuanto a la designación de abogado patronos que hace a favor del licenciado **RAFAEL ALEJO ORAMAS,** no se le reconoce toda vez que el mencionado letrado no tiene registrada su cédula profesional en los libros de registro de cédulas que se llevan en este juzgado, ni en la Secretaría General de Acuerdo cuyo registro se publica en la página de internet del*

Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>), con fundamento en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, solo se le tiene por autorizado para recibir citas y notificaciones de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO PRIMERO. *De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

*Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, que autoriza, certifica y da fe...”*

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Lo que transcribo para todos los efectos legales a que haya lugar.

POR MANDATO JUDICIAL Y SU PUBLICACIÓN EN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR

CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO



¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004.** Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 1299

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 646/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR BLADIMIR JAVIER GOMEZ, EN CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO MISMO QUE EN LO CONDUCENTE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO 646/2024

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Paraíso, Tabasco, a cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco; vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene al ciudadano BLADIMIR JAVIER GOMEZ, con su escrito y anexos consistentes en: (1) Original de contrato de cesión de derechos de fecha veinte de marzo de dos mil dieciséis, (1) Original de oficio DF/SC 026-2023 signado por el licenciado Alejandro Gerónimo Arellano, Subdirector de Catastro de Paraíso, Tabasco, (1) Original de escrito de fecha veinte de marzo de dos mil veintitrés signado por la licenciada Fabiola Montejo Dionicio dirigido el Subdirector de Catastro de Paraíso, Tabasco, (1) Original de certificado de personal alguna con numero de volante 413545 expedido por el licenciado Alejandro Ruiz Cornelio, Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, (1) Copia simple de escrito de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la licenciada Fabiola Montejo Dionicio dirigido el Registrador Publico de Comalcalco, Tabasco, (1) Copia simple de plano a nombre de Bladimir Javier Gómez, (1) Original de constancia de residencia de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés a nombre de Bladimir Javier Gómez, (1) Impresión en blanco y negro de solicitud de servicio de energía eléctrica de fecha once de junio de dos mil nueve a nombre de Bladimir Javier Gómez, (1) impresión a color de recibo de pago de luz eléctrica de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés y (8) traslados; mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto a *un predio rustico ubicado en la*

carretera federal Paraíso-Comalcalco, ranchería Oriente 1ra. sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, con superficie de tres mil ochenta y un metros, cuarenta centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias, siguientes:

- Al Norte: 122.28 metros, con JESUS MANUEL PEREZ GONZALEZ, LUCRECIA PEREZ MAGAÑA, ELOISA MAGAÑA CRUZ, AMALIA PEREZ MAGAÑA Y JOSE MARIO HERNANDEZ HERNANDEZ.
- Al Sur: 122.00 metros con VICENTE, ALEJANDRO Y ERIK BUERLO ANGULO, ELIZABETH TRINIDAD GARCIA Y YENNI JAVIER PEREZ.
- Al Este: 2525 metros con CAMINO VECINAL DE ACCESO.
- Al Oeste: 25.23 metros con JESUS MANUEL PEREZ GONZALEZ.

Asimismo, el promovente hace mención que en dicho predio se encuentran dos construcciones, la primera con superficie de 269.11 metros cuadrados y la segunda con superficie de 211.05 metros cuadrados.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3.- Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4.- Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de este municipio de Paraíso, Tabasco, Secretaria de Finanzas del municipio de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad de Paraíso, Tabasco, Mercado Público de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, Director de Seguridad Pública de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, para que ordene a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar el actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5.- Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos Ana Ivis Javier Gómez, Marha Gómez Magaña y Laura Rascón Mayo.

6- Notificación al Registrador Público.

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad de Paraíso, Tabasco para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7.- Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Comalcalco, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

8.- Domicilio procesal y autorizados.

Señala el promovente BLADIMIR JAVIER GOMEZ, como domicilio procesal para efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Melchor Ocampo, Paraíso, Tabasco, frente a la tienda comercial Coppel, así como el número de teléfono vía WhatsApp 9932771982, así como el correo electrónico ¿, como medios electrónicos para notificaciones y autorizando para tales efectos a los licenciados Fabiola Montejo Dionicio y Asquenaz De La Cruz Rodríguez, de conformidad con los numerales 131 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, nombra a los dos profesionistas antes mencionados como sus abogados patronos, personalidad que se le reconoce en virtud de que los citados profesionistas tienen inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este Juzgado; lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

En ese sentido se autoriza al Licenciado Genaro Jiménez Velázquez, actuario judicial adscrito a este juzgado, con correo mara_18_1@hotmail.com para que las subsecuentes

notificaciones las realice al correo electrónico que señala, y a través del número 9932319587, a quien se le instruye para que realice las notificaciones al promovente del presente procedimiento, vía electrónica.

9.- Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- Al Norte: 122.28 metros, con JESUS MANUEL PEREZ GONZALEZ, LUCRECIA PEREZ MAGAÑA, ELOISA MAGAÑA CRUZ, AMALIA PEREZ MAGAÑA Y JOSE MARIO HERNANDEZ HERNANDEZ.
- Al Sur: 122.00 metros con VICENTE, ALEJANDRO Y ERIK BUERLO ANGULO, ELIZABETH TRINIDAD GARCIA Y YENNI JAVIER PEREZ.
- Al Oeste: 25.23 metros con JESUS MANUEL PEREZ GONZALEZ.

Todos los anteriores con domicilios ubicados en la carretera Federal Paraíso Comalcalco, Ranchería Oriente 1ra sección de Paraíso, Tabasco.

Para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

10.- Se ordena oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco.

Advirtiéndose mediante escrito el escrito inicial que el predio, por el lado *Este*: 25.25 metros con CAMINO VECINAL DE ACCESO; con la finalidad que se tenga la certeza jurídica que todos los colindantes tengan conocimiento de este procedimiento no contencioso de Información de Dominio, por así exigirlo el precepto 1,318 del Código Civil en vigor, en términos del artículo 1ro Constitucional, en relación con los diversos 8vo y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José), se ordena girar oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, notificándole la radicación del presente procedimiento, adjuntándole copia del auto de inicio y copias certificada del escrito inicial y sus anexos para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses

convenga, respecto de la tramitación del presente procedimiento promovido por BLADIMIR JAVIER GOMEZ, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado.

11.- Requerimiento a la parte actora.

Para estar en condiciones de dar cumpliendo a los puntos noveno y décimo del presente proveído, se le requiere para que dentro del término de TRES DIAS HABILES, exhiba cinco juegos de copias simples de su escrito inicial de demanda y anexos, lo anterior para poder llevar a cabo la notificación a todos los colindantes y las dependencias restantes, toda vez que ya fueron exhibidos ocho juegos de traslados. Apercibido que en caso de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga. Sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco.

12.- Oficio al Presidente Municipal.

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio al Presidente Municipal del municipio de Paraíso, Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en la carretera federal Paraíso-Comalcalco, ranchería Oriente 1ra. sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, con superficie de tres mil ochenta y un metros, cuarenta centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 122.28 metros con Jesús Manuel Perez González, Lucrecia Perez Magaña, Eloísa Magaña Cruz, Amalia Perez Magaña y José Mario Hernández Hernández, Al Sur: 122.00 metros con Vicente, Alejandro Y Erik Buerlo Angulo, Elizabeth Trinidad García y Yenni Javier Perez, Al Este: 25.25 metros con Camino Vecinal De Acceso, Al Oeste: 25.23 metros con Jesús Manuel Perez González,, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

13.- SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

14.- Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

15.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Sara Concepción

González Vázquez, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Paraíso, Tabasco, ante la secretaria Judicial Licenciada Deisy de Jesús Hernández Alejandro, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL


LICDA. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO



No.- 1327


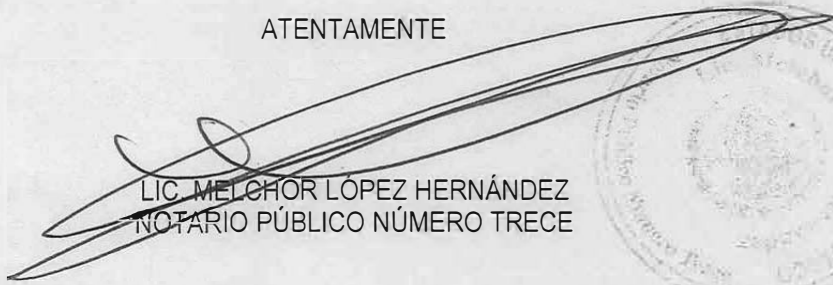


Lic. Melchor López Hernández
Notaría Pública Núm.13
Villahermosa, Tabasco

AVISO NOTARIAL

“Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, dice: Estados Unidos Mexicanos Tabasco. -Lic. Melchor López Hernández Notario Público Número Trece”. En cumplimiento en lo dispuesto por el párrafo tercero del Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por Escritura Pública Número 44,233 Volumen CDXXXV cuatrocientos treinta y cinco otorgada ante mí el 4 de marzo del año 2025 dos mil veinticinco y firmada ese día, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria del Señor FERNANDO CHAZARO MANZANARES, el señor FERNANDO CHAZARO ALATORRE, aceptó la herencia y el cargo de Albacea que le fue conferido por el Testador, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos.-

ATENTAMENTE



LIC. MELCHOR LÓPEZ HERNÁNDEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE



No.- 1328

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

PUBLICO EN GENERAL.

SE LE HACE SABER AL PÚBLICO EN GENERAL QUE LA LICENCIADA ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, QUIEN ADEMÁS ES APODERADA GENERAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 563" PROMOVIO ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, RADICÁNDOSE BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 201/2020, EN CONTRA DE JUAN CARLOS BECERRA CAÑAS Y TRINIDAD ÁLVAREZ BAEZA, EN SU CALIDAD DE PARTE ACREDITADA Y GARANTE HIPOTECARIA, ORDENÁNDOSE PUBLICAR EL PRESENTE EDICTO, COMUNICÁNDOSE EL ACUERDO DE FECHA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se hace saber a las partes que a partir trece de enero de dos mil veinticinco, la nueva titular del juzgado, es la Licenciada en Derecho Anabel Salaya Rodríguez, en sustitución del Doctor en Derecho Orbelín Ramírez Juárez.

SEGUNDO.- Se tiene por presentada a la parte actora Roxana Patricia Castillo Peralta, Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta, quien además es Apoderada General y Administración de la persona moral denominada Banco Invex, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del fideicomiso identificado con el número 563, y como lo solicita, tomando en cuenta los cómputos secretariales que anteceden, se advierte, que ha fenecido el plazo concedido a los demandados Trinidad Álvarez Baeza y Juan Carlos Becerra Cañas, para los efectos de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, respecto al avalúo de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, sin que hicieran pronunciamiento alguno, por lo que se le tiene por perdido el derecho para hacerlo, lo anterior, para los efectos procedentes, de conformidad con el artículo 118 del Código Procesal Civil en vigor.

TERCERO.- Así mismo exhibe un certificado de existencia o inexistencia de gravamen, de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, propiedad de Juan Carlos Becerra Cañas, expedido por la licenciada Aurora María Merino Dives, Registradora Publico de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, documental que se glosa a los autos, para los efectos procedentes.

Con base a lo anterior, dese vista a los demandados Trinidad Alvarez Baeza y Juan Carlos Becerra Cañas, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifieste lo que a sus derechos convenga, advertido, que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho, y reportara el perjuicio procesal que sobrevenga, conforme los numerales 90, 118 y 123 fracción III del Código procesal Civil en vigor.

CUARTO.- Ahora bien, toda vez, que en el punto primero del presente auto, se tuvo por perdido el derecho a los demandados Trinidad Álvarez Baeza y Juan Carlos Becerra Cañas, para los efectos de que manifestara respecto el avalúo de la finca hipotecada, sin que lo hubiera hecho; y en consecuencia, se les tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte actora.

Con base a lo anterior se APRUEBA el avalúo exhibido por la parte actora, consultable a fojas de la 413 (cuatrocientos trece) a la 424 (cuatrocientos veinticuatro) para todos los efectos legales a que haya lugar, mismo que se tomará de base para el remate, de conformidad con lo establecido en el numeral 577 del código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.

QUINTO. Como lo solicita la ejecutante y tomando en consideración que el avalúo de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, emitido por Ingeniero Alejandro Torres Valencia, fue aprobado mediante este mismo auto y, de conformidad con los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434 y 435 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor el siguiente bien inmueble: Departamento número 202 y construcción ahí edificada identificado como Lote 2, Manzana 45, ubicado en la Avenida de las Torres, Colonia "Bosques de Saloya II", IV Etapa del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, con superficie de 48,085 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, con fecha veintidós de marzo de dos mil cuatro, inscrito bajo el número 3166 del libro general de entradas, a folios del 21165 al 21175 del libro de duplicados volumen 128, quedando afectado por dichos contratos el folio 98 del volumen 93 de condominios, al cual se le fija un valor comercial de \$381,000.00 (trescientos ochenta y un mil pesos 00/100 Moneda, nacional), y será postura legal la que cubra cuando menos esta cantidad.

SEXTO. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Centro de Justicia, una cantidad igual por lo menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SÉPTIMO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes, por Dos Veces De Siete En Siete Días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad; y expidanse los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad como son: Juzgado de Control de Juicio Oral región VI con sede en esta ciudad, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Agencia del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H. Ayuntamiento Constitucional todos de este municipio de Nacajuca, Tabasco y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos.

Lo anterior, para su publicación en convocación de postores en la inteligencia de que la subasta en cuestión se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las diez horas del siete de abril de dos mil veinticinco en la que las partes deberán presentarse, y no habrá prórroga de espera, haciéndoles saber que la misma se desahogará, con o sin la asistencia de las partes, y las que en caso de comparecer, deberán de identificarse a satisfacción de este juzgado, con credenciales originales que traigan impresas sus fotografías y copia de la misma.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana maestra en derecho Anabel Salaya Rodríguez, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la secretaria de acuerdos licenciada Julia de la Cruz Irineo, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (11) ONCE DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

**ATENTAMENTE.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.**

LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.





No.- 1329

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 534/2022, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por el licenciado ENRIQUE ANTONIO VEGA SERRANO endosatario en procuración de PABLO ANTONIO JIMÉNEZ PONS, en contra de JORGE ALBERTO SALAZAR RUIZ, en catorce de dieciocho de febrero veinticinco, se dictó un que copiado a la letra se lee:

Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; a dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se advierte de los cómputos secretariales que anteceden, que ha fenecido el término concedido a la parte demandada y al acreedor reembargante, para que manifieste lo que a su derecho corresponde respecto a la vista ordenada en el punto primero del auto de veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, en relación al avalúo del bien inmueble embargado en autos, exhibido por el perito de la parte ejecutante, sin hacer manifestación alguna, por lo que con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, se les tiene por perdido el derecho y conforme lo prevé el numeral 1410 párrafo segundo del Código antes mencionado.

Segundo. Por presente al licenciado Enrique Antonio Vega Serrano, Endosatario en Procuración de la parte ejecutante, con el escrito de cuenta, mediante el cual solicita fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate en sexta almoneda.

Ahora bien, y para que esta autoridad éste en condiciones de acordar lo conducente, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocurso, se aprueba el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de **\$11,791,741.64 (once millones setecientos noventa y un mil setecientos cuarenta y un pesos 64/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor.

Tercero. Como lo solicita el ocurso y de conformidad con los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero de la Legislación Mercantil vigente, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta

en **séptima almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **Jorge Alberto Salazar Ruiz**, que quedó embargado en la diligencia de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, mismo que a continuación se describe:

Predio rustico. Ubicado en la Ranchería Subteniente García, municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 08-82-03.05 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 221.3930 y 288.9590 metros, con José Vidal, AL SURESTE 127.2970 y 54.3090 metros, con Ejido Trujillo, AL SUROESTE 180.6300, 296.0300 y 4836600 metros, con Policarpo Palacio Jiménez y AL NOROESTE 102.2800 y 72.5300 metros con Pablo Palacio

Teniendo como valor comercial, la cantidad de **\$11'791,741.64 (once millones setecientos noventa y un mil setecientos cuarenta y un pesos 64/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte ejecutante, mismo que se encuentra vigente y aprobado en autos, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por cada uno de los remates ya realizados hasta llegar a la **séptima almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, el cual arroja la cantidad de **\$6,266,615.19 (seis millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos quince pesos 19/100 moneda nacional)**, cantidad que servirá de base para el presente remate en quinta almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes citado.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$11'791,741.64	Sin rebaja	\$11'791,741.64
Segunda	\$11'791,741.64	-10%	\$10'612,567.47
Tercera	\$10'612,567.47	-10%	\$9'551,310.96
Cuarta	\$9'551,310.96	-10%	\$8'596,179.86
Quinta	\$8'596,179.86	-10%	\$7'736,561.87
Sexta	\$7'736,561.87	-10%	\$6,962,905.77
Séptima	\$6'962,905.77	-10%	\$6'266,615.19

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el arábigo 1411 y 1412 párrafo tercero del citado Cuerpo de Leyes y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **una sola ocasión de edictos**, en un Periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad y el Diario Oficial del Estado; por lo que, expídanse el **edicto** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos, convocando **postores o licitadores**; **así como en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de la presente ejecución**, debiendo el (la) actuario (a) en su caso levantar constancia pormenorizada de su actuación.

Haciendo saber que entre la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Sexto. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta en **séptima almoneda** tendrá verificativo a las **nueve horas con treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil veinticinco** y que deberán

comparecer debidamente identificados con documento idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Karen Vanesa Pérez Rangel**, Secretaria Judicial de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN DE EDICTOS, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD Y EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL



No.-1330

JUICIO DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO

EDICTOS

C. CLAUDIA PATRICIA MALDONADO DE LA PEÑA
O AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 00340/2024, relativo al juicio DIVORCIO INCAUSADO, promovido por SALVADOR ALONSO VERA en contra de CLAUDIA PATRICIA MALDONADO DE LA PEÑA, con fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticinco, se dictó un auto que en lo conducente prevé:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada CLAUDIA DE JESUS ROSADO MOSQUEDA, abogada patrono de la parte actora con su escrito de cuenta, como lo solicita y en razón de que no ha sido posible notificar y emplazar a juicio a la demandada CLAUDIA PATRICIA MALDONADO DE LA PEÑA, y en base a los informes rendidos por diferentes dependencias, sobre el domicilio de la citada demandada, se le declara **PRESUNTIVAMENTE DE DOMICILIO IGNORADO.**

SEGUNDO. En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, publíquese el auto de inicio de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído, por **TRES VECES de TRES en TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro periódico de los de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se les haga saber a la demandada **CLAUDIA PATRICIA MALDONADO DE LA PEÑA** que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** hábiles contados a partir de la última publicación que se haga, para que se presente ante el local de éste Juzgado a recoger la demanda instaurada en su contra y anexos del mismo; de igual manera se les hace saber, que tienen un término de **NUEVE DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciban dicha demanda, para que contesten la misma, en el entendido de no presentarse a este juzgado a buscar las referidas copias, dentro del plazo concedido, el término para contestar la demanda, les empezará a correr a partir del día siguiente de vencido aquél, y en su caso, será declarada en **REBELDÍA**, y se le tendrá por contestando en **SENTIDO NEGATIVO**, como lo prevé el artículo 229, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, y las subsecuentes notificaciones que se les tengan que hacer, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista que se fije en los Tableros de Avisos del Juzgado, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, salvo la Sentencia Definitiva que recaiga en la presente causa, la que deberá notificarse conforme a lo previsto en la fracción IV del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

TERCERO. Hágase saber al actor, que deberá comparecer ante este Juzgado, a recoger los edictos mencionados en líneas que anteceden, para su debida publicación.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ORDENÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO PABLO HERNÁNDEZ REYES, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA EN DERECHO SUSANA CACHO PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DEL QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

DESAHOGAN PREVENCIÓN

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **CLAUDIA DE JEUS ROSADO MOSQUEDA**, con su escrito de cuenta que se provee mediante el cual viene a dar cumplimiento a la prevención que se le dio mediante el punto **PRIMERO** del proveído de fecha cuatro de abril del presente año; según cómputo secretarial que antecede.

SEGUNDO. Con base al punto que antecede y una vez habiéndose subsanado la prevención, se ordena dar entrada a la demanda en los siguientes términos.

LEGITIMACIÓN

TERCERO. Por presentado al ciudadano **SALVADOR ALONSO VERA**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) acta de matrimonio copia certificada, (1) acta de nacimiento copia con código QR, 1 copia simple, (1) traslado copia simple, mediante el cual viene a promover **DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de **CLAUDIA PATRICIA MALDONADO DE LA PEÑA**, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en la calle 10, por 61, número 11, de la colonia **San Román**, de esta Ciudad, de Tenosique, Tabasco, de quien reclama las prestaciones contenidas en su escrito inicial de demanda.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

CUARTO. En esa tesitura, y conforme a los requisitos que se encuentran establecidos en los artículos del 272 al 281 reformados del Código Civil vigente en el Estado, por **Decreto Número 158**, publicado el diez de mayo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en vigor a partir del once del mismo mes y año, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 504, 505, 508 y 509 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, se da entrada a la demanda en la **Vía Ordinaria Civil**, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y participación al Fiscal del Ministerio Público, tomando en cuenta que se trata de un asunto de materia familiar.

EMPLAZAMIENTO Y VISTA CON PROPUESTA DE CONVENIO

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 272 y 273 reformados del Código Civil vigente en el Estado, y los artículos 204, 205, 213, 214, 215, 217 y 505 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en los que sean aplicables, al caso concreto, con las copias simples exhibidas de la demanda, la propuesta de convenio y documentos anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada **CLAUDIA PATRICIA MALDONADO PEÑA**, en el domicilio que señala la parte

actora, para que dentro del **plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Así como dentro del mismo plazo, manifieste su conformidad, realizar las observaciones pertinentes a la solicitud y propuesta de convenio instados por su cónyuge **SALVADOR ALONSO VERA**, o bien, presentar su contrapropuesta de convenio, con los requisitos exigidos por el artículo 273 del Código Civil vigente.

De igual forma, requiérase a la demandada para que, al producir su contestación de demanda, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida e de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Debiendo el Actuario Judicial levantar, acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia, 1a./J. 39/2020, sostenida por la Primera Sala, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.

Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal

respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado...¹.

INTERVENCIÓN AL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO Y REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

SEXTO. Ahora de conformidad con el numeral 24 del Código Civil vigente en relación con el artículo 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se ordena dar la intervención legal del Fiscal del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, adscritos a este Juzgado.**

INFORMACIÓN PARA INEGI

SÉPTIMO. Igualmente, prevéngase a las partes promovente **SALVADOR ALONSO VERA y CLAUDIA PATRICIA MALDONADO DE LA PEÑA**, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, respectivamente, manifiesten a esta autoridad judicial, los siguientes datos personales: 1. Edad en años cumplidos; 2. Fecha de nacimiento; 3. Escolaridad; y 4. Ocupación (especificar); lo anterior a fin de que dicha información sea proporcionada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, haciéndole saber que el manejo de tales datos será estrictamente confidencial y bajo ninguna circunstancia se utilizarán para otros fines diversos del estadístico, conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de dicha ley.

SE RESERVAN PRUEBAS

OCTAVO. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente **SALVADOR ALONSO VERA**, **digasele** que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

AUTORIZACIÓN PARA MEDIOS ELECTRÓNICOS DE REPRODUCCIÓN PORTÁTIL

NOVENO. En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

¹ Registro digital: 2022118, Instancia: Primera sala, Décima Época, Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J.

39/2020. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, septiembre 2020, Tomo I.

Página: 204, Tipo: Jurisprudencia...”

LEY DE TRANSPARENCIA

DÉCIMO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3º fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

REQUERIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE DEDICAN

DÉCIMO PRIMERO. Se requiere a los ciudadanos **SALVADOR ALONSO VERA** y **CLAUDIA PATRICIA MALDONADO DE LA PEÑA**, para que en el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten "**bajo protesta de decir verdad**", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una **veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, la cual asciende a la cantidad de **\$2,171.40 (Dos Mil Ciento Setenta y Un Pesos 40/100 Moneda Nacional)**, misma que se obtiene de multiplicar $108.57 \times 20 = 2171.40$, salvo error aritmético; misma que se duplicará en caso de reincidencia, en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civil Vigente en el Estado y 26 de la Constitución Política Mexicana.

MEDIDAS PROVISIONALES

DECIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 276 apartado A, reformado del Código Civil vigente en el Estado, esta autoridad procede a proveer lo conducente respecto a las medidas provisionales:

MEDIDA DE PROTECCION, (SALVAGUARDA LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PARTES INCLUYENDO LAS DE VIOLENCIA FAMILIAR). Esta autoridad no hace pronunciamiento alguno, respecto a Medidas de Protección, toda vez que de la revisión a la demanda presentada por el promovente **SALVADOR ALONSO VERA**, no se observa que existan indicios de violencia.

ALIMENTOS. En relación a lo manifestado por la parte actora **SALVADOR ALONSO VERA**, a esta autoridad, en el convenio exhibido dentro de la demanda que nos ocupa manifiesta que de dicha relación procrearon un hijo de nombre **DIEGO ARMANDO ALONSO MALDONADO**, el cual es mayor de edad como lo acredita con el acta de nacimiento número 43, de igual forma manifiesta que en cuanto a la pensión de la demandada **CLAUDIA PATRICIA MALDONADO DE LA PEÑA**, cuenta con los medios para sustentarse así misma, y no requiere dicha pensión.

BIENES. (medida de no causar perjuicio en sus bienes o los de la Sociedad Conyugal). Manifiesta la parte promovente **SALVADOR ALONSO VERA**, que el régimen matrimonial fue celebrado bajo el régimen de bienes separados, por lo tanto no hay bienes que liquidar.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

DÉCIMO TERCERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **calle 55, de la colonia la Trinchera de esta Ciudad de Tenosique, Tabasco**, para que en su nombre y representación las reciba los licenciados **CLAUDIA DE JESUS ROSADO MOSQUEDA** y **JOSE DEL CARMEN BARJAU MORALES**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

ABOGADO PATRONO O MANDATARIO JUDICIAL

DÉCIMO CUARTO. Téngase a la parte actora nombrando como sus **abogados patronos** a los licenciados **CLAUDIA DE JESUS ROSADO MOSQUEDA** y **JOSE DEL CARMEN BARJAU MORALES**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, según certifica la secretaría judicial.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

DÉCIMO QUINTO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la **conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PARTES

DÉCIMO SEXTO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

PROTECCIÓN DE DATOS DE MENORES DE EDAD

DÉCIMO SÉPTIMO. En las actuaciones derivadas de la presente causa, cuando nos refiramos a los menores hijos de las partes, no se pondrán sus nombres completos sino únicamente las iniciales de los mismos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del *protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes* que obliga a los jueces entre otras cosas garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de éstos, para restringir la divulgación de información que permita su identificación.

Es por ello que se ordena guardar en un sobre cerrado, las copias certificadas de las actas de los menores, mismos que se integran de tal forma al expediente con el folio respectivo, esto es atendiendo primordialmente al interés superior de los infantes y respeto a su intimidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO PABLO HERNÁNDEZ REYES, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA SUSANA CACHO PÉREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN OTRO PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO, A LOS (7) SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). - CONSTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. SUSANA CACHO PÉREZ





No.- 1331

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

Al Público en General.

Que en el expediente **743/2024**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **Raúl Ángel Heredia Tellez**, con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio el cual copiado a la letra dice:

“... Auto de inicio

Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco, a cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentado **Raúl Ángel Heredia Téllez**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) plano original, (08) fijaciones fotográficas impresas a color en dos hojas tamaño carta, (01) convenio de compraventa, (01) certificado de persona alguna expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio constante de cuatro hojas, (02) escrito original, (01) constancia de catastro, (01) recibo de pago, (01) plano copia fotostática, (01) copia fotostática de credencial para votar y (06) traslados; promoviendo **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio urbano, ubicado como **Lote 38 y Lote 39** ubicado en la Colonia Nueva Zelandia, de a **Ranchería Paso y Playa**, de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una Superficie de 660.00 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte. 29.60 metros con Lote número 26, Atilano Billegas y Lote Número 27 Asunción Gerónimo Hernández; al Sur. 29.60 metros con Camino el Palmar; al Este. 22.50 metros con Lote número 37 María del Carmen Córdova Hernández y al Oeste. 22.50 metros con Lote número 40 Abelardo Ramos.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

3. Notificación.

Dese vista al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, así como al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, **Oficina Registral Cárdenas**, al **Representante del H. Ayuntamiento Constitucional** de esta Ciudad, y los colindantes:

Atilano Billegas, en su domicilio Conocido ubicado en las inmediaciones del predio motivo del juicio, en la Colonia Nueva Zelandia, de la **Ranchería Paso y Playa**, de este Municipio de H. Cárdenas, Tabasco.

Asunción Gerónimo Hernández en su domicilio Conocido ubicado en las inmediaciones del predio motivo del juicio, en la Colonia Nueva Zelandia, de la **Ranchería Paso y Playa**, de este Municipio de H. Cárdenas, Tabasco,

María del Carmen Córdova Hernández, en su domicilio Conocido ubicado en las inmediaciones del predio motivo del juicio, en la Colonia Nueva Zelandia, de la Ranchería Paso y Playa, de este Municipio de H. Cárdenas, Tabasco.

Abelardo Ramos, en su domicilio Conocido ubicado en las inmediaciones del predio motivo del juicio, en la Colonia Nueva Zelandia, de la Ranchería Paso y Playa, de este Municipio de H. Cárdenas, Tabasco.

Representante legal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, en su domicilio Cerrada de Ernesto Aguirre Colorado 608-B, Colonia Pueblo Nuevo, Código Postal 86560, entre Calles Jacinto López y Reyes Hernández de Cárdenas, Tabasco.

Con la solicitud promovida, debiéndose correr traslado con copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, **requiérase a los mismos**, para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Edictos.

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el **periódico Oficial del Estado** y en **uno de los diarios de mayor circulación estatal**, por **tres veces de tres en tres días consecutivos**, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, **por conducto de la actuario judicial adscrita a este juzgado**, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos Andrés Brito Lara, America Alamilla Arias y Nury Lorena Reyes Ramos.

5.- Se Ordenan oficios.

I. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio urbano, ubicado como **Lote 38 y Lote 39** ubicado en la Colonia Nueva Zelandia, de a Ranchería Paso y Playa, de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una **Superficie de 660.00 metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte. 29.60 metros con Lote número 26, Atilano Billegas y Lote Número 27 Asunción Gerónimo Hernández; al Sur. 29.60 metros con Camino el Palmar; al Este. 22.50 metros con Lote número 37 María del Carmen Córdova Hernández y al Oeste. 22.50 metros con Lote número 40 Abelardo Ramos, motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento, agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión, como fue solicitado mediante oficio DAJ/801/2023 por el licenciado Rubén Brindis González, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.

II. Gírese oficio al Director y/o Encargado y/o Representante Legal del Registro Agrario Nacional (RAN), con domicilio ubicado en **calle General Ignacio Zaragoza 607 colonia Centro de Villahermosa, Tabasco**, adjuntándoles copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciban los oficios respectivos, informen a este juzgado el predio urbano, ubicado como **Lote 38 y Lote 39** ubicado en la Colonia Nueva Zelandia, de a Ranchería Paso y Playa, de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una **Superficie de 660.00 metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte. 29.60 metros con Lote número 26, Atilano Billegas y Lote Número 27 Asunción Gerónimo Hernández; al Sur. 29.60 metros con Camino el Palmar; al Este. 22.50 metros con Lote número 37 María del Carmen Córdova Hernández y al Oeste. 22.50 metros con Lote número 40 Abelardo Ramos, motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal del municipio, la nación ó en su caso si pertenece o no a tierras ejidales, agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión.

III. También se ordena girar oficio al Director y/o Encargado y/o Representante Legal de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU), con domicilio ubicado en

Prolongación Paseo Usumacinta no. 110 colonia Reforma Villahermosa, Tabasco, agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión.

Hágase saber a la actora que deberá apersonarse ante la oficialía de este H. Juzgado dentro del término de **tres días hábiles**, empezados a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de este auto, para realizar las gestiones necesarias para la obtención de los oficios ordenados en los párrafos que anteceden; en el entendido que tendrá la obligación de devolverlo dentro de los **tres días hábiles**, siguientes a partir de la fecha de recepción de los oficios antes citados.

6.- Se fijen avisos en los juzgados.

De igual forma, gírese atento oficios a los Jueces Civiles, Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Primera Instancia de este Distrito Judicial, así como a los Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 8, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de los Juzgados a su digno cargo.

7.- Domicilio y autorizados

Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en **las listas que se fijen en los tableros de avisos del juzgado**, número telefónico con aplicación WhatsApp 99-34-06-85-32 y correo electrónico lic.zurita@hotmail.com Cárdenas, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados **Carlos Manuel Morales Trinidad, Isela Ana María Martínez Rivera y Manuel Zurita Rueda**, designando al último de los citados profesionistas como su **abogado patrono**, personalidad que se le reconoce por estar inscrita su cédula profesional en el libro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los Artículos 136, 138, 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor del Estado de Tabasco.

En cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor de la licenciada **Isela Ana María Martínez Rivera** es de decirle que por el momento no se reconoce tal personalidad, toda vez que, de la revisión hecha al libro de registro de cédulas que se lleva en este juzgado y en la página de internet del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado <http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>, el citado profesionista no tiene inscrita su cédula profesional, dado que es un requisito que exige el artículo 85 último párrafo del Código Adjetivo Civil en vigor; por tanto, únicamente se le tiene por autorizado en términos del artículo 138 del citado ordenamiento legal.

8.- Requerimiento.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2009; Pág. 2847. I.30.C.725 C..."

9.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en

algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

10.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

“... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

11.- Transparencia.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

12.- Requerimiento para notificaciones electrónicas.

Conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Por tanto, se les requiere a las partes o sus autorizados para que señalen en el primer escrito que presenten posterior a la notificación del presente proveído, para el caso que así lo deseen proporcionen correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp; y, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

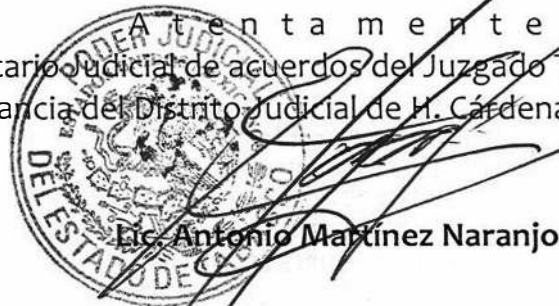
Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada Roselia Correa García, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, México, asistida del Secretario Judicial de Acuerdos, Antonio Martínez Naranjo, con quién actúa, que certifica y da fe...”.

Para su fijación en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el lugar del predio en cuestión, a los once días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Atentamente
El Primer Secretario Judicial de acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco.


Lic. Antonio Martínez Naranjo



No.- 1332

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 0739/2024, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ROSA AMALIA GARCÍA CERINO; CON FECHA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVEE:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

“... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a ROSA AMALIA GARCÍA CERINO, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (01) plano original; (01) original de Constancia de Posesión; (01) original de recibo de pago predial; (01) original de contrato de compraventa; (01) original de certificado de persona alguna; y tres traslados, con el cual viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en la ranchería Taxco de este municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 19,226.00 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- al **NORTE** en: 194.50 metros con la señora DIGNA CUPIL MAGAÑA;
- al **SUR** en: 241.00 metros con el señor ANTONIO ALVARADO JARAMILLO, actualmente con la señora MARTHA DE LA CRUZ AVALOS;
- al **ESTE** en: 34.00 metros y 7.00 metros con la señora DIGNA CUPIL MAGAÑA;
- al **OESTE** en: 66.00 metros y 63.50 metros con CARRETERA SIN NOMBRE.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto a través de edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:

- H. Ayuntamiento Constitucional;

- Receptoría de Rentas;
- Dirección de Tránsito Municipal;
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;
- Juzgado de Oralidad;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Mercado Público;

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. **Apercibido** que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

CUARTO. Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana ROSA AMALIA GARCÍA CERINO, a fin de que, en un término de tres días hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO** con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Haciéndole saber al Juez exhortado que cuenta con el término de **quince días hábiles**, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

FUNDO LEGAL

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que **informe** a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio ubicado en la ranchería Taxco de este municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 19,226.00 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **NORTE** en: 194.50 metros con la señora DIGNA CUPIL MAGAÑA; al **SUR** en: 241.00 metros con el señor ANTONIO ALVARADO JARAMILLO, actualmente con la señora MARTHA DE LA CRUZ AVALOS; al **ESTE** en: 34.00 metros y 7.00 metros con la señora DIGNA CUPIL MAGAÑA; al **OESTE** en: 66.00 metros y 63.50 metros con CARRETERA SIN NOMBRE; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en **VEINTE** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$108.57 (*cientos ocho Pesos 57/100 Moneda Nacional*), publicado en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del primero de febrero del dos mil veinticuatro, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$2,171.40 (Dos Mil Siento Setenta y Un Pesos 40/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$103.74), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos DIGNA CUPIL MAGAÑA y MARTHA DE LA CRUZ AVALOS, con domicilio ubicado en la ranchería Taxco de este municipio de Nacajuca, Tabasco.

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **OESTE** en: 66.00 metros y 63.50 metros con la carretera sin nombre; notifíquese como colindante **mediante oficio** de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por la ciudadana **ROSA AMALIA GARCÍA CERINO**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO. De igual forma, y Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **OESTE** en: 66.00 metros y 63.50 metros con la carretera sin nombre; notifíquese como colindante **mediante oficio** de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del **término de tres**

días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por la ciudadana **ROSA AMALIA GARCÍA CERINO**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO PRIMERO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, la casa marcada con el número 705 de la calle Gregorio Méndez de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **CARMEN REMEDIO LÓPEZ ÁLVAREZ**, lo anterior de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO SEGUNDO. Téngase como abogado patrono de la parte actora al licenciado **CARMEN REMEDIO LÓPEZ ÁLVAREZ**, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cédula profesional de licenciado en derecho en el libro de registro que para tal efecto se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO CUARTO. Se requiere a los colindantes para que dentro del **TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES**, manifiesten a este recinto judicial, *bajo protesta de decir verdad*, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo **se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo).**

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales

con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO; DOCTORA EN DERECHO ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA RUBÍ CADENA VALENZUELA, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE....”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. RUBÍ CADENA VALENZUELA.

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*

mrm.





No.- 1333

JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

A las autoridades y al público en general:

En el expediente civil número 122/2025, relativo al juicio no contencioso de **información de dominio**, promovido por **Rafael Córdova Ramos**, con veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“... Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, Huimanguillo, Tabasco, México; a veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado el Licenciado **Hugo Enrique García Méndez**, abogado patrono del promovente **Rafael Córdova Ramos** promoviendo por propio derecho, con su escrito de cuenta con el cual viene a promover procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**: respecto del predio rustico ubicado en la **carretera Huimanguillo a Francisco Rueda kilómetro 1, en el cruce a carretera Villa Estación Chontalpa y carretera Francisco Rueda, ranchería Tierra Nueva segunda sección código postal 86407**, con superficie de; **1,351.53m² (mil trescientos cincuenta y uno punto cincuenta y tres metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** 19.00 metros con **carretera Huimanguillo a Francisco Rueda, cruce a carretera Estación Chontalpa y carretera Francisco Rueda kilómetro uno, Huimanguillo, Tabasco:** **al Sur:** 19 metros con **Eloísa Sarabia Domínguez**, **al Este:** 71.30 metros con **Sebastián Córdova Méndez;** **al Oeste:** con 71.54 metros con **Daniel Cruz Hernández y Miriam Cruz Sánchez.**

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Fijación de avisos

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el **mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, en los estrados de este juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil**

de las Personas de este Municipio, Juzgado Segundo Civil de este Municipio y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer las partes interesadas a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

Notificación a colindantes

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

Al Norte: con carretera Huimanguillo a Francisco Rueda, crucero a carretera estación Chontalpa y carretera francisco rueda kilometro uno, Huimanguillo, Tabasco, se ordena notificar a través del **H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en el **palacio municipal, colonia centro, de este municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

Al Sur: se ordena notificar a **Eloísa Sarabia Domínguez**, con domicilio **carreta Huimanguillo a Francisco Rueda kilómetro 1 en el crucero a carretera Villa Estación Chontalpa y carretera a Francisco Rueda domicilio ranchería Tierra Nueva segunda sección, código postal 86407**, como referencia **entrada enfrente de la iglesia Apostólica en Cristo Jesús y el Centro de Salud**

Al Este: se ordena notificar a **Sebastián Córdova Méndez**, con domicilio **carreta Huimanguillo a Francisco Rueda kilómetro 1 en el crucero a carretera Villa Estación Chontalpa y carretera a Francisco Rueda domicilio ranchería Tierra Nueva segunda sección, código postal 86407**, como referencia **a lado de antojitos “D Yanet” y minisúper corona.**

Al Oeste: **Daniel Cruz Hernández**, con domicilio en **carreta Huimanguillo a Francisco Rueda kilómetro 1 en el crucero a carretera Villa Estación Chontalpa y carretera a Francisco Rueda domicilio ranchería Tierra Nueva segunda sección, código postal 86407**, como referencia **a lado de la Pozolería “la pasadita”**

y a **Miriam Cruz Sánchez** con domicilio **carreta Huimanguillo a Francisco Rueda kilómetro 1 en el crucero a carretera Villa Estación Chontalpa y carretera a Francisco Rueda domicilio ranchería Tierra Nueva segunda sección, código postal 86407**, como referencia **a lado de la carnicería “el anzuelo” y atrás de la pozolería “ la pasadita”.**

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la calle Manuel Leyva, número 115, Colonia, Centro, C.P. 86500, de Cárdenas, Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

De igual forma, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo, **señalen** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Requerimiento

Quinto. Por último, se **requiere** al promovente **Rafael Córdova Ramos**, para que en el acto de la notificación de este auto, proporcione al actuario judicial, de manera económica exhiba dos copias de su demanda inicial y anexos, para correrle traslado a todas las partes, apercibido que en caso de no hacerlo se archivará provisionalmente el presente asunto.

Se gira exhorto para notificar

Sexto. Toda vez que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, del Estado de Tabasco, oficina Registral de Cárdenas, Tabasco**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce la Jurisdicción de este Tribunal al efecto y de conformidad a lo establecido en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al ciudadano **Juez(a) Civil en turno de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y corra traslado con copia debidamente cotejada con su original de la demanda en el domicilio ante mencionado y le haga saber que tiene el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiérasele para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **veinte días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo, vencido el citado plazo, deberá devolverlo a esta autoridad por los conducto legales con que cuente su Juzgado.

Así mismo, **deberá comunicar** a esta autoridad su recepción a través del correo electrónico: **juzgadoprimerocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx**, para que esta autoridad tenga el conocimiento a que juzgado correspondió diligenciar dicho exhorto.

Debiéndose enviar el citado exhorto por los medios con que cuenta este Juzgado.

Quedando a cargo de la promovente la tramitación del exhorto antes ordenado antes la secretaria de acuerdos, para que le dé el trámite correspondiente y lo haga llegar a su destino, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que haga devolución del acuse de recibido del exhorto antes citado.

Solicitud de informes

Séptimo. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo y al Registro Agrario Nacional**, en el domicilio ubicado en Boulevard del Centro, sin número, esquina calle Teapa, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, código postal 8603, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el predio ubicado en la **carretera Huimanguillo a Francisco Rueda kilómetro 1, en el cruce a carretera Villa Estación Chontalpa y carretera Francisco Rueda, rancharía Tierra Nueva segunda sección código postal 86407**, con superficie de; **1,351.53m² (mil trescientos cincuenta y uno punto cincuenta y tres metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** 19.00 metros con **carretera Huimanguillo a Francisco Rueda, cruce a carretera Estación Chontalpa y carretera Francisco Rueda kilómetro uno, Huimanguillo, Tabasco;** **al Sur:** 19 metros con **Eloísa Sarabia Domínguez;** **al Este:** 71.30 metros con **Sebastián Córdova Méndez;** **al Oeste:** con 71.54 metros con **Daniel Cruz Hernández y Miriam Cruz Sánchez;** **pertenece o no al fundo legal de este Municipio de**

Huimanguillo, Tabasco, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **tierras ejidales**; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una **multa de (20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$2,171.4 (dos mil ciento setenta y un pesos 4/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera $108.57 \times 20 = \$2,171.4$, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

Reservando pruebas

Octavo. En cuanto a la pruebas ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

Domicilio procesal y persona(s) autorizada(s)

Noveno. El promovente señala como domicilio para oír citas y recibir notificaciones de manera digital por la aplicación denominada como WhatsApp con número de teléfono **9932642162**, autorizando para esos efectos a **Gabriela Córdova de los Santos y/o María Isabel Morales Herrera y/o Rosario Cacho Pérez y/o Deysi Zuleimi Córdova Cortes y/o Sebastián Córdova Ramos**, de conformidad con los numerales 131, 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Designa como su abogado patrono al licenciado **Hugo Enrique García Méndez**, a quien se le reconoce dicha personalidad por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en el Juzgado de conformidad con el artículo 84 de la Ley antes invocada

Otras consideraciones a informar

Decimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: 1.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo segundo. De igual forma se **requiere** a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifiesten** a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **Laura Raquel Castillo Gómez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”.

Y por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días consecutivos, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación del estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a **cuatro de marzo de dos mil veinticinco**. Conste.

Secretaria judicial

Licda. Laura Raquel Castrillo Gómez.

No.- 1229



R.F.C. CACR640419458

LIC. ROQUE ANTONIO CAMELO CANO
NOTARIO NUMERO CINCO
MARRAKECH #1, FRAC. HAC. CASABLANCA I.
TEL. 312-46-75
VILLAHERMOSA, TABASCO.

CED.PROF.No. 1511985.

AVISO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 680 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO, HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **5,529** VOLUMEN **149** DE FECHA **17 DE DICIEMBRE DE 2024**, SE OTORGÓ EN LA NOTARIA A MI CARGO LOS **ACTOS DE RADICACION DE SUCESION TESTAMENTARIA, ACEPTACION DE HERENCIA**, QUE OTORGAN LOS SEÑORES **JOSE ERNESTO LOPEZ BOLIO, HECTOR MANUEL LOPEZ BOLIO y MARIA ALEJANDRA LOPEZ BOLIO**, EN SU CARÁCTER DE COHEREDEROS UNIVERSALES, Y EL SEÑOR **JOSE LOPEZ GUZMAN**, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, **ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO**, QUE OTORGA EL SEÑOR **JOSE ERNESTO LOPEZ BOLIO**, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ **DELIA MINERVA BOLIO GAMBOA**.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 12 DE FEBRERO DE 2025.

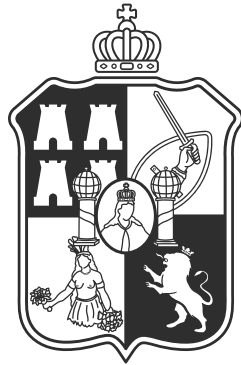
ATENTAMENTE.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO


LIC. ROQUE ANTONIO CAMELO CANO



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1162	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 1037/2011.....	2
No.- 1227	NOTARÍA No. 5 AVISO NOTARIAL EXTINTO: JOSÉ ALFONSO VALDIVIA MARTÍNEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	4
No.- 1228	NOTARÍA No. 5 AVISO NOTARIAL EXTINTO: RAMÓN JESÚS ARANDA Y KILIAN VILLAHERMOSA, TABASCO.....	5
No.- 1233	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 098/2010.....	6
No.- 1254	NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTA: LESVIA LEDEZMA BELTRAN Y/O LESBIA LEDESMA BELTRAN. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	8
No.- 1255	JUICIO ORD. CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EXP. 470/2022.....	9
No.- 1256	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 01016/2024.....	14
No.- 1257	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 264/2023.....	17
No.- 1259	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 359/2023.....	29
No.- 1260	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE EXP. 249/2025.....	34
No.- 1261	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 012/2022.....	39
No.- 1262	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 00559/2024.....	42
No.- 1264	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 049/2025.....	46
No.- 1294	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 070/2025.....	51
No.- 1295	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 511/2016.....	54
No.- 1297	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 106/2025.....	64
No.- 1298	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 40/2025.....	70
No.- 1299	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 646/2024.....	76
No.- 1327	NOTARÍA PÚBLICA No. 13. AVISO NOTARIAL EXTINTO: FERNANDO CHAZARO MANZANARES. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	83
No.- 1328	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 201/2020.....	84
No.- 1329	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 534/2022.....	86
No.- 1330	JUICIO DIVORCIO INCAUSADO EXP. 00340/2024.....	88
No.- 1331	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 743/2024.....	95
No.- 1332	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0739/2024.....	100
No.- 1333	JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 122/2025.....	105
No.- 1229	NOTARÍA No. 5 AVISO NOTARIAL EXTINTA: DELIA MINERVA BOLIO GAMBOA.....	110
	INDICE.....	111



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: YBFXANksZDiv6PZFHbvFAxvMgveWrM2rHc7kMM3OuQsHV3dr4z9vKu/x5NUKniD+kMiiZiSi0e
36Edyq4alX9UgMpvTh5UKIvyMtDT67+PFM0XycjUVmZCP5nfj7ZQX9+SgISjtw12eLV0KtEym8/YsOpBBov0VZeXz
vwqKIVdhrq8a/mVxD+bTyskTLTCY/R9ZNSLQ/msRDq4FbH+uuGHeM22G2uZerXIVgDHcNLA0tEw51jH/OSANcx1
iniVMKC9UyJwDR77rME22UZAqL7hIsqOmN4rSLBu2XtOshXjvlhv5nbRXqIYAC3aPvw+LcDNSP9AiqxUF+u8+ZN
YQ9qA==